

↓ 875209

**UNIVERSIDAD VILLA RICA**

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO GARANTÍA  
EN EL ARTICULO 6° CONSTITUCIONAL  
Y SU REGLAMENTACIÓN”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**CHANTALL AYESHA ANAYA MARTÍNEZ**

**Director de tesis:**

**Lic. Bertha Patricia Gómez González**

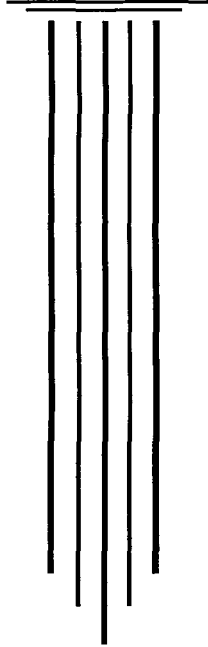
**Revisor de tesis:**

**Lic. José Salvatori Bronca**

**BOCA DEL RÍO, VER.**

**2003**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

2

**DEDICATORIAS**

Este trabajo, es el resultado de un esfuerzo muy grande en mi vida, por alcanzar una meta que hemos soñado en conjunto, por lo tanto quiero dedicarla a los que forman parte de esta búsqueda:

**ANTES QUE TODO**

A mi padre Dios:

Por la mas grande oportunidad que me ha dado que es la de vivir todo lo que he vivido, por hacerme una mujer de bien y sobretodo, por esos momentos en que he sentido sus pruebas, pero siempre recuerdo algo muy importante: "Dios siempre prueba a quien mas ama"

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## A MI FAMILIA

A mi mamá

Por ser mi ejemplo a seguir día a día, por haberme dado la vida y siempre buscar la manera de que creciera con la mejor educación, pero sobretodo por todo lo que has sacrificado para hacerme la persona que ahora soy. Gracias mamá, prometo intentar hacerte sentir orgullosa de mi siempre. Te adoro.

A mi segunda mamá

Por haberte dedicado a mi hermana y a mi en cuerpo y alma y siempre estar a nuestro lado protegiéndonos y dándonos lo mejor de ti. Gracias mami por estar siempre a mi lado. Te quiero.

A mi hermana Calita

Porque siempre has estado conmigo, me has apoyado y dado la fuerza necesaria, aun cuando sabias que me estaba equivocando y aun cuando te he lastimado. Recuerda: Siempre juntas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A mi pequeñito:

Por haber llegado a nuestro hogar a llenarlo de alegría y buenos momentos, así como ser una parte importante de mi existencia

A todos los que forman mi familia

A mis tíos, mis niños, porque me han dado la dicha de tener una familia, que buena o mala, es lo que mas quiero, y que siempre estaré con ustedes en todo momento, como lo han estado ustedes en cada momento de mi vida.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## A MIS AMIGOS Y GENTE IMPORTANTE

Amigos:

Siempre he pensado que los amigos están contigo en las buenas y en las malas, aunque a lo largo de la vida, los amigos se van haciendo menos, pero esto hace a esos pocos de mucho mas valor.

A esos pocos amigos y amigas que tengo, les agradezco el estar conmigo en todo momento y sobretodo darme la mas grande enseñanza de mi vida: Aprender a madurar y valorar la amistad, porque quien no tiene un amigo, no puede decir que vivió.

A mis maestros:

Por compartir con nosotros esos grandes conocimientos que fueron adquiriendo con el paso de los años. Gracias

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

6

A mi revisora de tesis Lic. Bertha Patricia Gómez González.

A mi asesor de tesis Lic. José Salvatori Bronca.

Por haberme brindado parte de su tiempo para poder realizar un buen trabajo, y haberme enseñado tantas cosas, no solo en esta investigación, sino también en esas muchas horas de clase que compartieron conmigo y mis compañeros.

Para alguien especial:

Para esa persona que ha estado conmigo en diferentes momentos de mi vida, por darme la lección mas importante que pude aprender: No todo lo que se tiene en la vida vale la pena. No todo lo que vale la pena se puede obtener. Pero lo que vale la pena y se puede obtener, se debe valorar. Gracias por esas lindas horas, y también por todas las de sufrimiento, que me han hecho fortalecerme y descubrir que de los golpes se aprende.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

FINALMENTE

A mi misma:

Por darme la oportunidad de descubrirme día a día,  
y siempre buscar luchar por lo que deseo, esperando siempre  
de mi, poder dar lo mejor sin defraudarme.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
1.2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.3.- DELIMITACION DE OBJETIVOS.....	6
1.3.1.- Objetivo General.....	6
1.3.2.- Objetivos Especificos.....	6
1.4.- FORMULACION DE HIPÓTESIS.....	7
1.4.1.- Enunciación de la hipótesis.....	7
1.5.- DETERMINACIÓN DE ARIABLES.....	7
1.5.1.- Variable Independiente.....	7
1.5.2.- Variable Dependiente.....	7

TESIS CON FALLA DE ORIGEN
------------------------------

1.6.- TIPO DE ESTUDIO.....	7
1.6.1.- INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.....	7
1.6.1.1.- Bibliotecas Públicas....	8
1.6.1.2.- Bibliotecas Privadas....	8
1.6.2.- TÉCNICAS EMPLEADAS.....	8
1.6.2.1.- Fichas Bibliográficas...	8
1.6.2.2.- Fichas de Trabajo.....	8

## CAPITULO II.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- ANTECEDENTES Y EVOLUCION  
DE LA MISMA A NIVEL NACIONAL E NTERNACIONAL

2.1.- LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y GENERALIDAD A NIVEL MUNDIAL...	9
2.1.1.- Santa Inquisición, potente referencia de represión a la libertad de expresión por parte del grupo más poderoso: La Iglesia.....	11
2.1.2.- La libertad de Expresión en la legislación extranjera.....	13
2.1.3.- Francia y libertad de expresión...	15
2.1.4.- Inglaterra.....	18
2.1.5.- Libertad de Expresión en España...	19
2.1.6.- Estados Unidos.....	20
2.1.7.- Otras legislaciones a nivel internacional.....	21
2.1.7.1.- Canadá.....	21

<p style="text-align: center;">TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>
--

2.1.7.2.- Cuba.....	23
2.1.7.3.- Alemania.....	24
2.1.7.4.- Uruguay.....	25
<b>2.2.- LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.....</b>	<b>26</b>
2.2.1.- Antecedentes constitucionales de la libertad de Expresión.....	28
2.2.2.- Constitución de Apatzingán 1914.	29
2.2.3.- Acta Constitutiva de la Federación (1824).....	30
2.2.4.- Constitución de 1824.....	31
2.2.5.- Leyes Constitucionales de 1836..	32
2.2.6.- Bases Orgánicas de la Republica Mexicana.....	33
2.2.7.- Constitución de 1857.....	34
2.2.8.- Constitución Federal de 1917....	36
<b>2.3.- REFORMAS AL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL DE 1917 A LA ACTUALIDAD.....</b>	<b>36</b>
<b>2.4.- LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LAS CONSTITUCIONES INTERNAS.....</b>	<b>37</b>
2.4.1.- Nuevo León.....	38
2.4.2.- Puebla.....	39
2.4.3.- Nayarit.....	39
2.4.4.- Oaxaca.....	40
2.4.5.- Veracruz.....	41

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO III

LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- DESGLOSE DEL TERMINO, NATURALEZA JURÍDICA, LIMITANTES DE LA MISMA Y JURISPRUDENCIA AL RESPECTO	
3.1.- ESTUDIO SOBRE EL SIGNIFICADO ETIMOLOGICO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	43
3.1.1.- Que es la Libertad?.....	44
3.1.2.- Que es la Expresión?.....	46
3.1.3.- Libertad de Expresión.....	50
3.2.- ¿LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO UN DERECHO PÚBLICO O INDIVIDUAL.....	52
3.3.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	54
3.4.- LIMITANTES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN...	57
3.4.1.- Ataques a la moral.....	60
3.4.2.- Derechos de Terceros.....	62
3.4.3.- Provocación de algún delito.....	66
3.4.4.- Perturbación del Orden Público...	70
3.5.- JURISPRUDENCIA EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL.....	73

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO IV.

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LEY DE IMPRENTA COMO SU  
LEY REGLAMENTARIA

4.1.-	EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL Y SU REGLAMENTACIÓN.....	80
	4.1.1.- La ley de imprenta como ley reglamentaria.....	81
	4.1.2.- Ley de Imprenta y reglamentación temporal del artículo 6° y 7°.....	83
	4.1.3.- Libertad de Expresión mas allá de la libertad de ideas impresas.....	85
	4.1.4.- Reforma al artículo 6°. El Derecho a la Información.....	87
4.2.-	LA LEY DE IMPRENTA COMO LEY REGLAMENTARIA Y SU INCONSTITUCIONALIDAD.....	92
	CONCLUSIONES.....	99
	RECOMENDACIONES.....	103
	BIBLIOGRAFIA.....	105

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**INTRODUCCION**

La Libertad de Expresión, es un tema bastante interesante de tocar, debido a los grandes acontecimientos relacionados con esta tan controversial cuestión, que se han presentado últimamente tanto a nivel nacional como mundial, lo cual hace que nazcan un sinnúmero de interrogantes sin respuesta en la mayor parte de las ocasiones.

La Libertad de Expresión es un Derecho que todos los Seres Humanos poseen por el simple hecho de ser personas y el cual forma parte de cada individuo desde el mismo momento de su concepción, por lo que, para poder proteger este Derecho, los Estados, que son los encargados de mantener el orden y la paz en los mismos, con el fin de lograr la armonía entre las personas y el bien Común, han incluido este Derecho dentro de sus legislaciones, con el fin de regularlo de forma en que quede tanto el individuo como el derecho en si, protegido por él. Es de relevante importancia, el hacer un estudio de la Libertad de Expresión, como el que se hará en esta investigación, en la cual se buscará la mayor claridad

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

y objetividad, para lograr que este sea un trabajo de calidad.

En el primer capítulo, se tratará de delimitar objetivos específicos a cumplir dentro de este estudio, así como se plantearán las bases y motivos por los cuales se realiza el mismo, los medios que sirvieron de base para esta investigación, y las interrogantes a responder a lo largo de la este mismo trabajo.

En el segundo capítulo de este tema, se dará una vuelta por algunas de las legislaciones más importantes a nivel mundial, y dentro de las cuales, se ha plasmado la ya mencionada garantía de todos los individuos de poder manifestar sus ideas. Posteriormente, se hará un estudio del sistema jurídico mexicano, para poder apreciar, el adelanto de la Libertad de Expresión dentro de la legislación existente, la evolución de la misma a través de los años dentro de las Constituciones y legislaciones existentes en México, hasta llegar a la Constitución vigente, la forma en que esta Garantía se encuentra reglamentada dentro de la misma, así como se estudiarán algunas legislaciones a nivel estatal, que comprenden también este derecho dentro de sus textos constitucionales.

El tercer capítulo resulta de gran interés, debido a que se tratará de conceptualizar a la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Libertad de Expresión, resolviendo interrogantes como ¿Qué es Libertad?, ¿Qué es Expresión?, para llegar finalmente a un concepto de "Libertad de Expresión".

Se delimitará el campo de acción de este Derecho, así como se buscará resolver la duda al respecto de si la Libertad de Expresión es un Derecho Natural o un Derecho Político, las limitantes que establece la Constitución Política al ejercicio de la misma Libertad, y sobretodo, es realmente importante el resaltar el hecho de que ni la Constitución Federal, ni las legislaciones existentes, establecen criterios ni conceptos necesarios para la eficaz interpretación de este artículo, lo cual queda a discrecionalidad de la autoridad, y llega a resultar peligroso, desde el punto de vista de que este hueco jurídico, se presta a malas interpretaciones que traen consigo una ineficaz aplicación de las normas por las autoridades.

Finalmente, en el cuarto capítulo, se hablará sobre la reglamentación del artículo 6° constitucional por la Ley de Imprenta, la inconstitucionalidad de la misma debido a su nacimiento con anterioridad a la Constitución vigente, así como la adición hecha a este precepto en 1977, donde se sostiene el Derecho a la Información, del cual se hará un breve estudio sobre la necesidad de regular el mismo a la par de la Libertad de Expresión, en una misma legislación en la que se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



hagan señalamientos sobre estos dos y sus respectivas diferencias.

Solo resta señalar, lo interesante que resulta este estudio, debido a el gran auge que ha tenido la Libertad de Expresión en este inicio de milenio a nivel mundial el cual, ha sido impresionante y a veces resulta hasta ilógico ver, como ha avanzado el mundo en tantos aspectos, y a estas alturas, todavía quedan países represores de los individuos habitantes del mismo, lo cual da la impresión de estar viviendo en siglos terminados hace demasiado tiempo; y regresando un poco a lo que se refiere al Derecho Interno, hay una gran necesidad de actualizar la legislación existente en este aspecto a nivel nacional, para lograr una adecuada impartición de justicia, así como garantizar de forma efectiva este derecho tan importante.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO I

## METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

## 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1.- Formulación del Problema.- ¿La reglamentación existente en materia de Libertad de Expresión, a la fecha, cumple con los requisitos establecidos para cumplir de forma objetiva y eficaz con su propósito?

1.2 Justificación del problema.- Es importante hacer un estudio sobre la forma en que se ha ido manejando la Libertad de Expresión tanto en el sistema jurídico mexicano como en legislaciones internacionales, debido a la gran apertura que ha tenido a finales del Siglo XX y principios del XXI pues cada día que transcurre se ha vuelto una garantía de gran

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

importancia para cada uno de los mexicanos, mas sin embargo, ha llegado a haber una mala interpretación del término Libertad de Expresión, refiriéndose en la mayoría de los casos únicamente a la Libertad de Expresión como medios impresos, sin tomar en cuenta, las diferentes modalidades que presenta la misma.

### 1.3.- DELIMITACION DE OBJETIVOS

#### 1.3.1.- Objetivo General.

Analizar las legislaciones existentes en el Sistema Jurídico Mexicano y en la esfera Internacional en materia de Libertad de Expresión desde sus antecedentes a la actualidad, así como establecer la idea principal que engloba el término Libertad de Expresión y estudiar la regulación y reglamentación de la misma, en el ámbito nacional.

#### 1.3.2.- Objetivos Especificos

1.3.2.1.- Recordar como se ha ido manejando la Libertad de Expresión en las Constituciones a nivel mundial en esta época.

1.3.2.2.- Subrayar las etapas en que se ha ido formando la Libertad de Expresión así como las legislaciones que sirven de antecedente en el sistema jurídico mexicano a la actualidad.

1.3.2.3.- Definir el concepto de "Libertad" y "Expresión" para llegar a un conocimiento completo del significado de "Libertad de Expresión" y la trascendencia de este tema.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1.3.2.4.- Estudiar la forma en que se ha manejado la Libertad de Expresión en la Constitución Mexicana así como la reglamentación de la misma.

#### 1.4.- FORMULACION DE HIPÓTESIS

1.4.1.-Enunciación de la hipótesis.- No es la Libertad de Expresión como garantía constitucional manejada adecuadamente ya que existen muchas lagunas jurídicas al respecto y la reglamentación existente en relación a la misma, no ha cumplido de forma satisfactoria con su finalidad.

#### 1.5.- DETERMINACIÓN DE VARIABLES

1.5.1.-Variable Independiente.- A la Libertad de Expresión como garantía constitucional no se le ha dado el estudio necesario para no caer en errores de interpretación sobre los conceptos que esta abarca.

1.5.2.-Variable Dependiente.- No se han esclarecido o más bien conceptualizado adecuadamente diversos puntos importantes donde esta encuentra su base y sustento legal, lo cual ha dado pauta a un mal manejo de la Libertad de Expresión en el medio social.

#### 1.6 TIPO DE ESTUDIO

Esta investigación tiene su base y esencia en información documental de diversos textos importantes así como legislaciones relacionadas con el mismo, agregando a esto investigaciones hechas vía Internet.

1.6.1 Investigación Documental basada en bibliografía variada en relación al tema.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.6.1.1 Bibliotecas Públicas

1.6.1.1.1 Unidad de Servicios Bibliotecarios de la Universidad Veracruzana (USBI). Av. Su Santidad Juan Pablo II S/n, esquina Boulevard Ruiz Cortines.

1.6.1.1.2 Unidad de Servicios Bibliotecarios de la Universidad Veracruzana (USBI). Ciudad Universitaria, Xalapa, Veracruz.

1.6.1.1.3 Biblioteca Ignacio Zaragoza.- Zaragoza entre Canal y Esteban Morales. Col. Centro

### 1.6.1.2 Bibliotecas Privadas

1.6.1.2.1 Biblioteca de la Universidad "Villa Rica".- Urano S/n esquina Progreso.

## 1.6.2 TÉCNICAS EMPLEADAS

### 1.6.2.1.- Fichas Bibliográficas

Para recopilación de la información se consultaron varios libros de texto relativo a la investigación; y para tal caso, se elaboraron fichas bibliográficas, las cuales se formularon de acuerdo con los siguientes datos:

- Nombre del autor
- Título del libro
- Tomo del libro
- Número de Edición
- Editor o Editorial
- Lugar, fecha y año de edición

### 1.6.2.2 Fichas de trabajo

Estas no fueron utilizadas en el presente trabajo de investigación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO II

### LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- ANTECEDENTES Y EVOLUCION DE LA MISMA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

#### 2.1.- Libertad de Expresión.- Evolución Histórica y Generalidad a nivel mundial.

Es importante entrar a la recopilación de antecedentes en materia de Libertad de Expresión, ya que, es un tema relativamente nuevo si lo vemos desde el punto de vista de su trascendencia tanto a nivel nacional, como internacional, desde sus orígenes, del siglo XVIII a la fecha, tomando en cuenta la diversidad de factores que en las ultimas décadas han dado pauta a un perfeccionamiento de las diversas legislaciones en la materia antes citada, partiendo del hecho de que la Libertad de Expresión en épocas remotas fue realmente limitada a muy pocas personas,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

incluso, limitada a una cierta clase social, lo cual a través de los siglos fue acrecentándose aún mas con el paso del tiempo, y los diversos movimientos que fueron aconteciendo a nivel mundial, el individuo fue perdiendo sus diversos temores a la minoria fuerte esclavizadora, y se dieron a la tarea de buscar la igualdad entre individuos y naciones en diversos puntos. Uno de estos puntos, fue la Libertad de expresarnos a todos por igual sin restricciones de credo, raza ó clase social, pero siempre bajo el estándar de respeto a los demás individuos y la sociedad.

Por esto, se expondrán algunos antecedentes represivos de la Libertad de Expresión de gran trascendencia, como la Santa Inquisición; se analizará, la introducción de esta garantía dentro de las legislaciones a nivel mundial y de forma concreta se dará una vuelta por algunas legislaciones internacionales importantes para ir analizando la forma en que se ha ido manejando este tan importante derecho dentro de las Constituciones de diversos países en el mundo.

Finalmente, dentro de este capítulo, se estudiará, los orígenes de la Libertad de Expresión en el sistema constitucional mexicano así, como la evolución que esta ha tenido dentro de la Carta Magna hasta nuestros días.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2.1.1.- Santa Inquisición, potente referencia de reprensión a la Libertad de Expresión por parte del grupo más poderoso: La Iglesia.

Un muy fuerte antecedente de la Libertad de Expresión, ó mas bien, contrario a la Libertad de Expresión, tenemos principalmente la tan famosa y nombrada Santa Inquisición fundada por los Reyes Católicos - Isabel y Fernando - en 1480 con la autorización del Papa Sixto IV, siendo este un Tribunal mixto, del Estado y de la Iglesia, que se ocupaba de los delitos relacionados con la fe y las buenas costumbres, el cual dio un gran poder de reprimenda a la Iglesia-recordando siempre que esta tenía un poder bastante amplio, incluso por encima del mismo Estado en ciertas ocasiones, quien al ver en peligro su status frente al pueblo y las doctrinas inculcadas a los feligreses, por algún osado que llegara a manifestar algún comentario en su contra, después de exhibirlo como un pecador frente a todos, y buscando el perdón Divino, la única forma de no manchar a los demás era dándole muerte.

Ejemplos de su alto poder tenemos a los famosos Alquimistas, los cuales muchas veces tuvieron la necesidad de esconder sus descubrimientos, o mas bien ponerlos a conocimiento general pero de una forma bastante "disfrazada", para no verse sometidos a crueles castigos los cuales podían llegar incluso hasta la muerte de los mismos, ó bien, recordemos al famoso científico Galileo Galilei (por nombrar uno

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



solo de muchos casos); quien fue objeto de la gran reprimenda de este tipo de actos cuando ya comenzaba a dar a conocer sus estudios sobre el sistema solar, en los cuales afirmaba que el Sol se mantiene inmóvil en el centro de las esferas, mientras la tierra se encuentra en movimiento, estudios que fueron motivo de reprimendas por parte del Cardenal Bellarmino en 1616. No conforme con este tan injusto trato, en 1630, Galileo intento realizar la publicación de un libro sobre la estructura del Sistema solar, el cual, para muchos caía en el error debido a que no incluía las ideas de Nicolás Copérnico. Sin embargo, la Santa Inquisición lo acusó, esta vez, de herejía. Dicha situación hizo muy difícil la vida y la carrera del científico, llevándolo finalmente en 1633 a condenarlo por herejía y a mantenerse formalmente preso dentro del Santo Oficio.<sup>1</sup>

También se citará en épocas más recientes, pero dentro del mismo tema que es la Santa Inquisición, al novelista jesuita José Francisco de la Isla, quien en 1758, al escribir la primera parte de "Fray Gerundio de Campazas, alias Zotes", vendió 800 ejemplares el día de su aparición, por lo que La Santa Inquisición prohibió la venta y conminó al autor a no escribir la segunda, que apareció clandestinamente 12 años más tarde, ya que en su libro-novela, el jesuita De Isla se burlaba con risible desvergüenza de una oratoria

<sup>1</sup>[http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/act\\_permanentes/historia/html/galileo/inquisicion.htm](http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/act_permanentes/historia/html/galileo/inquisicion.htm)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sagrada barroca, ya que el consideraba que a pesar de ser extensa, no daba un contenido muy atrayente.<sup>2</sup>

### 2.1.2.- La Libertad de Expresión en la legislación extranjera.

Es importante señalar la evolución tan grande que ha tenido la Libertad de Expresión como un derecho de todos los individuos, en las legislaciones extranjeras, aunque no en todas de la misma forma; algunas legislaciones tienen una regulación limitativa, ya que constriñen la Libertad de Expresión a la forma escrita únicamente sin dar mayor amplitud a la misma y dejando así una laguna jurídica dentro de su misma legislación. Otras legislaciones son mas abiertas a la interpretación jurídica y dejan la puerta abierta a los diversos criterios con los que se pueda interpretar los artículos en los cuales se regula la multicitada garantía, pero con esto, se busca llegar a un punto específico: la Libertad de Expresión ha ido paulatinamente tomando terreno dentro de las legislaciones de la mayor parte de los países, y obteniendo el lugar tan merecido dentro de las garantías de los individuos.

México puede considerarse como parte de los primeros países que introdujeron esta garantía dentro de su articulado constitucional, mas sin embargo no es el único país, como ya lo mencionamos, que

<sup>2</sup> <http://www.comunica.org/chasqui/espinoza71.htm>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

defiende este derecho, puesto que casi todos los países del mundo, en esta época, han protegido a la Libertad de Expresión dentro de sus constituciones.

Ernesto Villanueva, en su libro titulado "Régimen Jurídico de la Libertad de Expresión e Información en México", señala las constituciones dentro de las cuales, se reconoce a la Libertad de Expresión como un derecho y una garantía de todos los hombres, marcando los siguientes países que contienen tan importante garantía dentro de su articulado: "Afganistán, Alemania, Albania, Andorra, Angola, Antigua, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangla Desh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bielorrusia, Birmania, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Colombia, Comoros, Congo, Corea, Corea del Norte, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chad, Chechenia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Etiopia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Jamaica, Jordania, Kazakhashán, Kenia, Kiribati, Trajina, Kuwait, Kyrgystán, Laos, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtensén, Lituania, Luxemburgo,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Macedonia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivia, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, Marruecos, México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Niger, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Qatar, República Africana Central, República Checa, República Dominicana, Ruanda, Rumania, Rusia, Samoa Occidental, San Christopher y Nevis, Santa Lucía, San Vicente, Santo Tomás y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sri Lanka, Suazilandia, Sudáfrica, Sudan, Suecia, Suiza, Surinam, Tailandia, Tayikistán, Tanzania, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Vietnam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabue."

### 2.1.3.- Francia y la Libertad de Expresión.

Este país europeo se ha caracterizado por su gran interés y defensa de los derechos de los individuos, ejemplo de ello, encontramos diversos antecedentes sobre el tema en cuestión, los cuales han sido de gran importancia para ir formando y fortaleciendo la Libertad del individuo.

La Revolución Francesa, es un claro ejemplo de ello, ya que dentro de los principios de la misma,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

señala que ninguna persona podrá ser restringida en sus opiniones, incluso las de índole religiosa, claro esta, siempre bajo la limitante del respeto al orden público tutelado por el Estado, y siempre haciendo énfasis en que la Libertad de opiniones es uno de los mas preciados derechos del hombre.

No olvidemos, que Francia ha sido un país muy importante también por ser el lugar donde se creo La Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789, siendo el primer antecedente de la Libertad de Expresión como derecho de los hombres a nivel mundial.

Pues bien, esta Declaración señala en sus artículos 10 y 12 señala:

"...Artículo 10.- Ningún hombre debe ser molestado por razón de sus opiniones, ni aun por sus ideas religiosas, siempre que al manifestarlas no se causen trastornos del orden público establecido por la ley..."<sup>3</sup>

"...Artículo 11.- Puesto que la comunicación sin trabas de los pensamientos y opiniones es uno de los más valiosos derechos del hombre, todo ciudadano puede hablar, escribir y publicar libremente, teniendo en cuenta que es responsable de los abusos

<sup>3</sup>Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano de 1789, adoptada por la Asamblea Constituyente francesa del 20 al 26 de agosto de 1789, aceptada por el Rey de Francia el 5 de octubre de 1789.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de esta Libertad en los casos determinados por la ley..."<sup>4</sup>

En la Constitución Francesa de 1791, se establece la Libertad a todo ciudadano de imprimir sus opiniones, así como sus pensamientos, aunque esto ha sido bastante criticado, debido a la calificación de la Libertad como un derecho político del ciudadano, siendo este, un derecho natural, notando también, el hecho de que en este precepto constitucional, solo se hace mención de la Libertad de Expresión impresa, dejando una laguna jurídica en las diferentes modalidades de esta.

La Constitución de 1852, hace el señalamiento de que nadie puede ser inquietado en sus opiniones, aun las de índole religioso, siempre y cuando dicha manifestación no turbe el orden público que establece la ley.

Actualmente, la Constitución Francesa de 1958, no hace referencia alguna a esta garantía individual, ya que en su texto, hace referencia a la estructura del gobierno sin señalar garantía alguna al individuo.

---

<sup>4</sup>Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano de 1789, adoptada por la Asamblea Constituyente francesa del 20 al 26 de agosto de 1789, aceptada por el Rey de Francia el 5 de octubre de 1789.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.1.4.- Inglaterra.

Siendo este un país que ha defendido fuertemente la Libertad, encontramos en sus legislaciones, el derecho de toda persona a manifestar sus pensamientos, y aquí si se hace una amplia aclaración, señalando "... por escrito, por la prensa, por el dibujo ó de otra manera..."<sup>5</sup>, hecho importante a reconocer en esta legislación, donde se ha complementado de forma precisa y acertada, las diversas modalidades de la Libertad de Expresión, siempre recordando que, como toda legislación, establece limitantes a la misma, señalando que este derecho, será restringido, cuando se declare por medio de un jurado, la existencia de delitos, tales como:

"...Provocación directa al destronamiento del rey, al empleo de la fuerza contra el o contra el Parlamento, provocación a la Guerra Civil o a la invasión del territorio británico por una potencia extranjera, lo cual constituye un acto de felonía castigado con la pena de muerte o con la deportación por toda la vida..."<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Estatutos de la Reina Victoria, años 6 y 7, años 11 y 12, mencionados por Luis Castaño en su obra "Régimen legal de la prensa en México", Editorial Porrúa, 2da. Edición corregida y aumentada.

<sup>6</sup> Estatutos de la Reina Victoria, años 6 y 7, años 11 y 12, mencionados por Luis Castaño en su obra "Régimen legal de la prensa en México", Editorial Porrúa, 2da. Edición corregida y aumentada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 2.1.5.- Libertad de Expresión en España.

Este país europeo, ha tenido una gran influencia sobre territorio mexicano, como lo veremos mas adelante, pero en lo referente a su interés en la Libertad de Expresión, sostiene el derecho de todo individuo ó mejor dicho, español, de no ser privado de expresar libremente sus ideas y opiniones, verbales o escritas, ya sea por medio de la imprenta u otro medio similar.

En la Constitución española vigente, encontramos tipificada la Libertad de Expresión de una forma más amplia, dentro de los artículos 16 y 20, los cuales señalan:

#### "...Artículo 16.-

1. Se garantiza la Libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley..."<sup>7</sup>

#### "...Artículo 20.-

1. Se reconocen y protegen los derechos:

<sup>7</sup>Acosta Romero Miguel, Las mutaciones de los Estados en la última década del Siglo XX. Edit. Porrúa S.A. México 1993. Pp.- 373-374.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
- b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
- c) A la Libertad de cátedra.
- d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas Libertades.

1. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa...."<sup>9</sup>

#### 2.1.6.- Estados Unidos.

Este país, siendo una de las potencias mundiales del mundo, ha sido sede frecuente de actos relacionados a la Libertad de Expresión, principalmente de los medios de información. Como las anteriores legislaciones ya señaladas, este país en su primera enmienda (Bill of Rights) señala la garantía de Expresión, aunque limitándose como ya vimos en anteriores ocasiones a lo que es la Libertad de palabra o de imprenta, dejando al aire todas las modalidades que encuadran dentro de la Libertad de Expresión en si. A la letra, esta enmienda señala:

<sup>9</sup> Acosta Romero Miguel, Las mutaciones de los Estados en la última década del Siglo XX. Edit. Porrúa S.A. México 1993. Pp.- 373-374.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"...ARTÍCULO UNO.- El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la Libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios..."<sup>9</sup>

Aunque de forma muy general, este país garantiza a todos sus habitantes, el derecho a expresarse y manifestar sus ideas sin distinción alguna entre ellos.

#### 2.1.7.- Otras legislaciones a nivel mundial.

Después de recorrer de forma un poco más amplia las legislaciones anteriores, es de suma importancia mencionar que de las legislaciones existentes a nivel mundial, la mayor parte de estas, señala la libre manifestación de ideas como un derecho inherente de los hombres, por lo cual haremos mención de algunas cuantas, ya que sería imposible querer señalar todas en este capítulo.

##### 2.1.7.1.- Canadá.

Esta Acta Constitutiva, la cual data de 1982, señala en la parte primera dentro de su artículo

<sup>9</sup> Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica redactada en Philadelphia el 14 de Mayo de 1787. (Bill of Rights) y transcrita por Miguel Acosta Romero, en su obra "Las mutaciones de los Estados en la última década del Siglo XX". Editorial Porrúa S.A. México 1993. Pp.451.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

segundo contenido dentro de las Libertades fundamentales a la letra:

"...2. Everyone has the following fundamental freedoms:

- (a) freedom of conscience and religion
- (b) freedom of thought, belief, opinion and expression, including freedom of the press and other means of communication.
- (c) freedom of peaceful assembly; and
- (d) freedom of association..."<sup>10</sup>

2.- Todos tienen las siguientes Libertades fundamentales:

- a) Libertad de Conciencia y religión.
- b) Libertad de pensamiento, creencias, opinión y Expresión, incluyendo la Libertad de prensa y otras formas de comunicación.
- c) Libertad de Reunión Pacífica.
- d) Libertad de Asociación.

Encontramos aquí una clara y completa regulación sobre la Libertad de Expresión, ya que no prevé

<sup>10</sup> [http://www.solon.org/Constitutions/Canada/English/ca\\_1982.html#1](http://www.solon.org/Constitutions/Canada/English/ca_1982.html#1)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

limitaciones, señalando las diferentes modalidades de la garantía de expresarse.

#### 2.1.7.2.- Cuba

Este país tan controversial, también señala dentro de su legislación tan importante garantía individual como lo es la libre Expresión dentro de sus artículos finales que es el 53 que dice a la letra:

##### "...Artículo 53.-

1. Se reconoce a los ciudadanos Libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista. Las condiciones materiales para su ejercicio están dadas por el hecho de que la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad.
2. La ley regula el ejercicio de estas Libertades..."

Como vemos, aunque es bastante complejo de estudiar, pero digno de tomar en cuenta, el hecho de

---

<sup>11</sup> Constitución de Cuba Reformada en 1992.  
<http://www.geocities.com/CapitolHill/3240/cuba.html>

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

que un país como lo es Cuba que siempre se ha caracterizado por mantener a sus habitantes dentro de la opresión, regule un derecho tan contradictorio a su forma de vida como lo es la Libertad de Expresión, aunque dándole las limitantes de su régimen socialista. Ahora bien, aunque como ya mencionamos, resulta satisfactorio el hecho de que este país maneje en su constitución esta garantía del hombre, habría que asegurarnos de que este artículo dentro de la legislación cubana se encuentre impregnado de positividad, debido a que resulta un poco contradictoria la forma de vida de este país bajo el régimen socialista, y las manifestaciones hechas en su Constitución.

#### 2.1.7.3.- Alemania.

Alemania, siendo un país de gran fortaleza a nivel mundial, incluye también el Derecho de todos los hombres a manifestar sus ideas en su artículo 5° de su Carta Magna que a la letra señala:

#### "...Artículo 5-

1. Cada uno tendrá derecho a expresar y difundir su opinión por la palabra, el escrito y la imagen, y a informarse en las fuentes de acceso general. Se garantizan la Libertad de prensa (Pressefreiheit) y la Libertad de información a través de la radiofonía y del cinematógrafo. No se podrá establecer la censura.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2. Estos derechos no tendrán mas limites que los preceptos de las leyes generales, las disposiciones legales para la protección de los menores y el derecho al honor personal.

3. Serán libres el arte y la ciencia, la investigación y la enseñanza. La Libertad de enseñanza no exime, sin embargo, de la lealtad a la Constitución..."<sup>12</sup>

Como vemos, al igual que otras legislaciones, la Constitución Alemana muy por encima de garantizar la libre Expresión dentro de su territorio, también impone limitantes como todo país que se encuentra bajo un régimen de gobierno, el cual es la protección a los menores y el derecho al honor personal, el cual manifiesta una Libertad siempre que esta se encuentre dentro del limite del respeto a terceros.

#### 2.1.7.4.- Uruguay.

La Constitución vigente de este país sudamericano, también contiene dentro de su articulado una mención en relación a la libertad de expresión, en su artículo 29 señala:

<sup>12</sup> Ley Fundamental Vigente para La Republica Federal Alemana de fecha 23 de mayo de 1949.  
<http://www.estudionuner.com.ar/calemana.htm>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"...Artículo 29.- Es enteramente libre, en toda materia, la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor, y en su caso, el impresor o emisor, con arreglo de la ley, por abusos que cometiera..."<sup>13</sup>

Este artículo contiene una amplia protección a la mencionada garantía de Expresión, ya que no se limita únicamente a los medios escritos ni verbales, sino que deja abierta la puerta, como señala, a "cualquier otra forma de divulgación", dando así pauta a que las ideas puedan ser expresadas de forma libre y regulada por la legislación de este país.

## 2.2.- Libertad de Expresión en el Sistema Jurídico Mexicano.

Debido a los grandes avances que ha ido presentando el sistema jurídico mexicano, es importante hacer un análisis de el mismo, pues aunque la Constitución Mexicana se encuentra entre una de las mas antiguas del mundo, se debe hacer mención que la misma ha tenido cambios realmente importantes, los cuales han sido motivados por los distintos movimientos políticos, cambios de régimen de gobierno e ideas revolucionarias, que han traído consigo, las

<sup>13</sup> Constitución de Uruguay de 1967, Vigente.  
<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Uruguay/uruguay96.html>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

modificaciones constitucionales que se han presentando, desde los primeros ordenamientos legales supremos de nuestro país como es la Constitución de Apatzingán de 1814 hasta la Constitución vigente de 1917, y todos los demás ordenamientos que se han creado en el intermedio de estas dos.

Por todo esto, es importante destacar también los cambios tan grandes que se han dado en nuestras constituciones y ordenamientos jurídicos, en materia de Libertad de Expresión, ya que la misma se ha ido fortaleciendo y tomando una base sólida dentro de nuestras leyes supremas con el paso de los años y los sucesos tanto nacionales como internacionales, los cuales, han tenido gran influencia en nuestras legislaciones vigentes en dicho rubro y que han dado pauta a la importante protección de este derecho de los mexicanos y a la regulación del mismo.

No resulta menos trascendente incluir en este estudio, la regulación que se ha dado en materia de Libertad de Expresión, a nivel interno, es decir, no solo nuestra Carta Magna ha incluido esta tan importante garantía dentro de sus preceptos; también lo han hecho ciudades importantes que forman parte de la República Mexicana, por lo que, como dato importante, se tomara en consideración algunas legislaciones que tengan una regulación en este ámbito, como lo son la constitución de Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, entre otras.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



### 2.2.1.- Antecedentes constitucionales de la Libertad de Expresión.

Los avances logrados hasta hoy en día en nuestro marco jurídico constitucional en relación a la Libertad de Expresión, si bien datan de muchos años atrás, su positividad se ha empezado a reflejar de unas cuantas décadas a la fecha, debido a la gran apertura mundial que se ha ido desarrollando, no solo de tipo económico, sino también social, lo cual ha permitido que esta garantía constitucional haya empezado a darse un lugar dentro de nuestra misma sociedad, tanto a nivel internacional, como a nivel nacional que es en este caso, el punto mas importante a tratar.

Hemos ido observando con el paso del tiempo, que poco a poco el pueblo ha comenzado a dar muestras de coraje y decisión en este rubro constitucional, como ejemplo de ello tenemos por mencionar algunos, los medios informativos, los cuales día a día, tienen mas popularidad en la sociedad; y estos mismos, pueden ser considerados como "el maestro del pueblo" en materia de Libertad de Expresión, ya que poco a poco han ido incursionando en diversos géneros, lo que ha ido orientando a la sociedad sobre la forma en que va a decidir y la manera en que va a manifestarse públicamente, aunque no siempre estos han influido positivamente dentro de la ideología del pueblo mexicano.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Pero entrando ya en materia de este capítulo, se enfocara a dar una revisión aunque breve, pero si sustancial, de la forma en que se ha ido manejando la Libertad de Expresión en nuestras diversas Constituciones Políticas, ya que la Libertad de Expresión comenzó a regularse como garantía constitucional mucho antes de nuestra Constitución vigente de 1917, pues como veremos, y entrando ya en materia de antecedentes constitucionales, encontramos esta garantía plasmada ya desde la Constitución de 1914 primeramente.

#### 2.2.2.- Constitución de Apatzingán 1814.

Este Decreto Constitucional, el cual viene a considerarse la primera Carta Magna a partir del 22 de Octubre de 1814, en el cual se comienza ya a estructurar nuestra Nación, no podía pasar por alto el derecho de todo mexicano a expresar sus ideas, aunque lo hace de manera un tanto limitativa, tal como lo encontramos plasmado en el Capítulo V de la misma, el cual nos habla de "La igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad de los Ciudadanos" en su artículo 40, el cual señala:

"...Artículo 40.- En consecuencia, la Libertad de hablar, de discurrir, y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque al

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

dogma, turbe la tranquilidad pública, u ofenda el honor de los ciudadanos..."<sup>14</sup>

Como vemos, es realmente muy importante el hecho de que desde estas fechas, ya se encontrara un claro y fuerte antecedente que marca, desde 1914, de forma clara y precisa, aunque se considera un poco incompleto, el derecho de todos los mexicanos de poder expresar nuestras ideas, de la forma en que se encuentra señalado en este artículo.

2.2.3.- Acta Constitutiva de la Federación (1824).

Si bien esta Acta tuvo una vigencia menor a un año como ley vigente en nuestro país desde su promulgación el 31 de Enero de 1824, encontramos en ella un antecedente claro sobre la Libertad de Expresión en su artículo 31 que se encuentra dentro del Apartado Décimo que se refiere a las Prevenciones Generales y el cual otorga este derecho a todos los mexicanos, aunque limitándolo únicamente a la Libertad de Expresión de forma escrita y sobre temas políticos:

"...Artículo 31.- Todo habitante de la federación tiene Libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión

<sup>14</sup>"Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones". XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. Febrero de 1967. Tomo I Pp. 337-338.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes..."<sup>15</sup>

Anteriormente a esto, la misma Acta, en su artículo anterior al ya transcrito, señala también la obligación de la Nación de proteger los derechos de todos los ciudadanos mexicanos:

"...Artículo 30.- La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano..."<sup>16</sup>

De lo anteriormente transcrito, podemos conjeturar que también esta obligada a proteger el derecho de todo mexicano de expresarse como lo desee siempre y cuando se encuentre dentro de las limitantes que impone la ley.

#### 2.2.4.- Constitución de 1824.

Muy por el contrario a la Constitución de 1814, que si bien hay casi una década de diferencia entre ella y la que tratamos en este apartado, en 1824, encontramos una Constitución bastante rígida, la cual dentro de su contenido, viene a ser una Constitución que no cumple con los ideales de garantía y bienestar

<sup>15</sup> Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. Febrero de 1967. Tomo I Pp. 446.

<sup>16</sup> Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. Febrero de 1967. Tomo I Pp. 446.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de los ciudadanos mexicanos, en virtud de que solamente se dedica a puntualizar la estructura de este Territorio, y no entra en materia de garantías y derechos de sus habitantes, por lo que no encontramos ningún antecedente de la Libertad de Expresión dentro de la misma, lo cual vino a ser un retroceso que repercutió de forma fuerte en el desarrollo de nuestro país al encontrarnos ante una Carta Magna que si bien debía buscar la manera de estructurar el gobierno de nuestro país, era de suma importancia el hecho de que señalara las garantías y derechos de todos los integrantes del mismo, de lo cual hizo una omisión en ello.

#### 2.2.5.- Leyes Constitucionales de 1836.

Casi doce años después de la promulgación de la Constitución de 1824, el 30 de Diciembre de 1836, entra en vigor una nueva Carta Magna, la cual no solo se encuentra estructurada de forma diferente a las anteriores, sino que esta Constitución hay una clara puntualización de muchos aspectos de la forma de organización y gobierno de nuestro territorio, y podemos resaltar en base a nuestro tema de estudio, el encontrar dentro de esta Ley Suprema, dentro del Primer Capítulo referente a los "derechos y Obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República", en su artículo dos, una enumeración, bastante somera, pero importante, de los derechos de los ciudadanos mexicanos, entre los que encontramos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en la fracción VII, la garantía de Expresión, aunque como en las anteriores legislaciones ya comentadas, esta garantía se encuentra limitada a los medios impresos y de índole política:

"...Artículo 2.- Son derechos del mexicano:

VII. Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia..."<sup>17</sup>

2.2.6.- Bases Orgánicas de la Republica Mexicana.

Estas bases, expedidas el 14 de Junio de 1843, encontrándose en la presidencia interina de nuestro País el C. General de División, Antonio López de Santa-Ana, señala en su Título II relativo a los Habitantes de la República, dentro del artículo 9° lo siguiente:

"...Artículo 9.- Derechos de los habitantes de la República:

<sup>17</sup> Arnaiz Amigo, Aurora. "Derecho Constitucional Mexicano", Edit. Trillas, México 1990, 2da. Edición. Pp. 62.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

II. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores.

III. Los escritos que versen sobre el dogma religioso o las sagradas escrituras se sujetarán a las disposiciones de las leyes vigentes: en ningún caso será permitido escribir sobre la vida privada..."<sup>18</sup>

Como vemos, estas Bases vienen a abrir un poco más el campo de la Libertad de Expresión, no limitándolas como la anterior Legislación de 1936 a la manifestación de ideas políticas; en estas Bases, se señala la Libertad de imprimir las ideas, la Libertad de manifestación religiosa, y así mismo señala claramente una restricción como lo es el estar prohibido hablar sobre la vida privada, no dando posibilidad alguna de hacerlo, por lo que queda una limitación muy fuerte en este rubro.

#### 2.2.7.- Constitución de 1857

Avanzando un poco más en los años, llegamos a 1857, donde el 5 de Febrero de ese mismo año, encontrándose en la Presidencia de forma sustituta, Ignacio Comonfort, se expide la Constitución de 1857,

<sup>18</sup> Bases Orgánicas de la República Mexicana, transcritas por Feliciano Calzada Padrón en su obra titulada "Derecho Constitucional", Editorial Oxford University Press-Harla, México 1998. Pp. 506

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la cual viene, podríamos decir, a ser el modelo a seguir de nuestra vigente constitución. Es interesante resaltar el hecho de que en esta Constitución, encontramos también, una estructura mas definida, ya que en el Título I sección I, encontramos los Derechos del hombre, los cuales años después se considerarán en la vigente constitución como las actuales Garantías individuales. Así mismo, es importante señalar que el hecho de referirse en este primer capítulo como los Derechos del Hombre, es muy significativo, ya que no limita los derechos en ella contenidos, reconociendo estos derechos como la base de la sociedad y las instituciones que se encuentran dentro de esta, tal como lo afirma en su artículo primero, así mismo, en esta constitución encontramos que la misma, no se limita únicamente a los habitantes de territorio mexicano, sino que hace extensivas las garantías señaladas en la misma, a todos los hombres por igual. Sobre este tema de análisis que es la Libertad de Expresión, esta Constitución no hace caso omiso, ya que en su artículo 6º, señala dicha garantía:

"...Artículo 6.- La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público..."<sup>19</sup>

<sup>19</sup> Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. Febrero de 1967. Tomo II Pp. 308.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



### 2.2.8.- Constitución Federal de 1917.

Esta Constitución, expedida el 5 de Febrero de 1917, y aun vigente en nuestro país a pesar de las ya incontables reformas que ha sufrido a la fecha, mantuvo a la Libertad de Expresión al igual que la anterior legislación, pero ahora señalándola como garantía individual y no como derecho del hombre, en el Capítulo I del título I, en el mismo artículo 6°, como lo manejaba la de 1857. La actual lo señala se la siguiente manera:

"...Art. 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público..."<sup>20</sup>

### 2.3.- Reformas al Artículo 6° Constitucional de 1917 a la actualidad.

Desde que fue promulgada la Constitución de 1917 a la fecha, esta, como es sabido por todos, ha sufrido una serie de reformas, las cuales a la fecha han transformado a la Constitución de forma muy amplia. Desprendiéndose de esto, podemos decir que dentro de estas reformas, nuestro artículo 6° el cual consagra la garantía de Expresión, no ha sido la excepción, ya que su reforma se realizó en 1977,

<sup>20</sup> Acosta Romero, Miguel. "Las mutaciones de los Estados en la última década del Siglo XX". Editorial Porrúa, México 1993. pp. 551.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

aunque a este hecho no podemos señalarlo como reforma, ya que mas que esto, se llevo a cabo una ampliación de este precepto, agregándole unas cuantas palabras, las cuales han sido motivo de gran controversia, debido a que dentro de este artículo, el cual consagra la Libertad de Expresión, ahora también señala el derecho a la información y este artículo queda como a continuación se transcribe:

"...Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el estado..."<sup>21</sup>

#### 2.4.- La Libertad de Expresión en las Constituciones internas.

La Libertad de Expresión, por el hecho de ser una garantía muy importante de todos los individuos, no solamente mexicanos, también de todos los seres humanos que existen, se ha visto protegida por distintas regulaciones aparte de la Constitución Política vigente, como es el caso de algunos Estados como lo son Nayarit, Oaxaca, Puebla y Nuevo León, lo cual demuestra que aparte de la regulación de este derecho en la Constitución Nacional, internamente se

<sup>21</sup> Acosta Romero, Miguel. "Las mutaciones de los Estados en la última década del Siglo XX". Editorial Porrúa, Mexico 1993. pp. 551.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

apoya esta garantía y se ve reconocida por algunos Estados en la actualidad como lo veremos a continuación:

#### 2.4.1.- Nuevo León.

Nuevo León es una de las ciudades mas grandes y productivas de nuestra nación, y desde el punto de vista jurídico, su Constitución, que data del 16 de diciembre de 1916, consigna dentro de su articulado, la garantía a la libre Expresión en su artículo sexto, señalando al igual que muchas de las otras constituciones ya mencionadas, las restricciones y limitantes necesarias para el logro de la paz y el orden público dentro de una sociedad pero, protegiendo esta garantía tan necesaria. El texto de esta Constitución se transcribe a continuación y dice a la letra:

"...Artículo 6.- La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, si no en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público..."<sup>22</sup>

<sup>22</sup> Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. Febrero de 1967. Tomo III Pp. 529.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.4.2.- Puebla

Siendo este un Estado con gran pasado histórico y uno de los principales asentamientos de la cultura mexicana, Esta Constitución no es relativamente nueva, ya que nació el 10 de Enero de 1825, y en su interior encontramos también regulada la garantía de Expresión en su artículo tercero que señala:

"...Artículo 3.- La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, si no en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público..."<sup>23</sup>

## 2.4.3. Nayarit.

El estado de Nayarit, contempla también en su Constitución la Libertad para manifestar las ideas y pensamientos, en el interior de su texto, en el artículo 7° dentro de la fracción Séptima, en el cual, además de esta Libertad, garantiza otro tipo de Libertades como la de asociación, de culto, de trabajo, de trasladarse o cambiar de residencia entre otras Libertades.

<sup>23</sup> Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. Febrero de 1967. Tomo III. Pp. 529.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por lo que respecta a esta Constitución, su creación fue el 15 de Febrero de 1918, y se considera de valiosa importancia, la forma en que dentro de su texto, garantiza no solamente la Libertad de Expresión, sino otro tipo de Libertades, en apoyo a la Carta Magna Federal. El texto del artículo Séptimo fracción VII dice a la letra:

"...Artículo 7. El Estado Garantiza A Sus Habitantes Sea Cual Fuere Su Condición:

VII) La Libertad de externar el pensamiento sin más limitaciones que el respeto a la moral, a la vida privada, y a la paz pública. . ."24

#### 2.4.4.- Oaxaca

Oaxaca, es un Estado de la Nación Mexicana, el cual se caracteriza por su rico pasado histórico en el que se encuentra envuelto, y aun a pesar de que, de todos los Estados de la República Mexicana, es considerado, uno de los menos avanzados tanto en infraestructura, así como culturalmente, dentro de su Constitución estatal, la cual tuvo su origen el Quince de Abril de 1922, encontramos garantizado el derecho a la libre manifestación de ideas dentro de el primer párrafo de su artículo tercero, no dejando de señalar el hecho de que dicho precepto es una

<sup>24</sup> Arnaiz Amigo, Aurora. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Trillas, México 1990, 2da. Edición. Pp. 278.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

copia del artículo 6º Constitucional Federal. El Texto Vigente de la Constitución de Oaxaca dice textualmente:

"...Artículo 3.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden publico. El derecho a la información será garantizado por el estado..."<sup>25</sup>

Como conclusión se puede señalar que el avance de la Libertad de Expresión dentro de las legislaciones, tanto nacionales como internacionales, ha sido importante y notorio, ya que es un Derecho que cada día se encuentra más protegido y garantizado por los Estados y Naciones en beneficio de los integrantes de la misma sociedad que las constituyen.

#### 2.4.5.- Veracruz.

Siendo importante el nombrar a la Constitución de Veracruz en este estudio, ya que es el lugar donde se lleva a cabo esta investigación, se debe señalar que muy a pesar de ser una constitución de reciente creación, siendo su entrada en vigor el 4 de Febrero del año 2000, dentro del articulado de la

<sup>25</sup> Arnauz Amigo, Aurora, "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Trillas, México 1990, 2da. Edición. Pp. 412.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

misma, no se hace señalamiento alguno sobre la libertad de expresión, y se limita a señalar que toda persona gozara de los derechos que emanen de la Constitución General y las demás leyes y tratados internacionales, siempre que estos no sean contradictorios a lo señalado por la constitución estatal en mención.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO III

LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- DESGLOSE DEL TERMINO,  
NATURALEZA JURÍDICA, LIMITANTES DE LA MISMA Y  
JURISPRUDENCIA AL RESPECTO.3.1.- Estudio sobre el significado etimológico de la  
Libertad de Expresión.

Mucho podemos hablar de la Libertad de Expresión como garantía individual ó como derecho de los hombres, mas sin embargo, entrando a un estudio mas detenido sobre la misma Libertad cabe la interrogante: ¿Qué es la Libertad?, ¿Que abarca la Expresión?, ¿Qué contenido encierra la "Libertad de Expresión"?. Se tratará de hacer un breve pero claro análisis de cada una de estas acepciones, para fijar el estudio de la misma en forma conjunta y tener una clara idea de la Libertad de Expresión como garantía individual y derecho de los hombres.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



También es importante señalar en este capítulo que al referirnos a la Libertad de Expresión como un derecho; ¿Qué tipo de Derecho es la Libertad de Expresión?, mucho se cuestiona sobre si es un derecho natural o un derecho político, público o privado; al final de este capítulo se hará un breve estudio sobre la naturaleza jurídica de la Libertad de Expresión como Derecho, para poder dar una respuesta a esta cuestión.

### 3.1.1.- ¿Que es la Libertad?

La Libertad puede definirse de muchas maneras, como ya se mencionó en el párrafo anterior, y de forma general; mas sin embargo definiciones mas completas de la Libertad se pueden señalar.

La palabra Libertad proviene del latín *libertas-atis* que se traduce como la condición, el estado del hombre sin sujeción a la esclavitud. Se puede decir que la Libertad es una "...Facultad que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. || 2. Estado o condición del que no es esclavo. || 3.- Estado o condición del que no esta preso. || 4. Falta de sujeción o subordinación. || 5. Facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas, de hacer y decidir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres..."<sup>26</sup>. También se puede señalar a la

<sup>26</sup> Diccionario de la Lengua Española. Tomo II pp. 829

Libertad de forma mas amplia como "...La ausencia de trabas para el movimiento de un ser..."<sup>27</sup>. Desde el punto de vista juridico, Jorge Adame Goddard define a la Libertad como "...La posibilidad de actuar conforme a la ley. El ámbito de Libertad juridica comprende: obrar para cumplir con las obligaciones, no hacer lo prohibido, y hacer o no hacer lo que no esta prohibido ni mandado..."<sup>28</sup>.

Así mismo y dentro de los conceptos notables, cabe mencionar la definición que da John Locke de la Libertad, señalando que "...la Libertad es el derecho que la naturaleza otorga a todos los hombres para disponer de su persona y bienes, de la forma que considere más conveniente para su felicidad..."<sup>29</sup>

De lo anterior, se puede manifestar que la Libertad es un Estado optimo del hombre, en el cual se encuentra sin ninguna limitante de realizar actos que sean prohibidos u obstaculizados por un tercero e incluso, de no realizar acto alguno si no lo desea, aunque desde el punto de vista juridico, cabe una limitante a dicha acepción, señalando a la Libertad como un derecho de todos los seres humanos, de llevar a cabo los actos que deseen, ó no realizarlos si no

<sup>27</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo II pp. 1987-1988

<sup>28</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo II pp. 1988.

<sup>29</sup> Alvarez Montero José, Derecho de la Comunicación. Xalapa, Veracruz, 1986. pp. 25.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

es su voluntad hacerlo, siempre y cuando la realización o no realización de los mismos no contravenga las disposiciones legales, agregando que no traiga aparejado un daño a terceras personas.

También podemos indicar en estas acepciones, algo muy importante y que es necesario destacar dentro de este estudio, como lo es, la responsabilidad del hombre al decidir la realización o no realización de los actos, por lo tanto, también se puede señalar como limitantes a la Libertad del hombre, pero de tipo interno, la conciencia y racionalidad del individuo, al decidir llevar a cabo o no, actos que desee o no desee, y ese deseo va a encontrarse manipulado por su voluntad y su conciencia, por lo que se puede decir, que la Libertad, es una consecuencia, un resultado de la naturaleza racional del hombre, inclusive desde el punto de vista jurídico, por el hecho de que la ley en este aspecto viene a ser un mandato racional, lo cual, nos lleva a pensar que el actuar conforme a la ley, es similar a el actuar conforme a la razón.

### 3.1.2.- ¿Que es la Expresión?

Muy importante el entrar a el estudio y análisis de este vocablo, ya que del mismo se derivan importantes circunstancias reguladas por la ley y que son relevantes para este estudio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Podemos señalar diversas acepciones de la palabra Expresión como las que se transcribirán.

La Expresión viene a ser "...la manifestación de un sentimiento..."<sup>30</sup>, "...Efecto de Expresar algo con palabras..."<sup>31</sup>.

En su análisis sobre el mismo tema, Ernesto Villanueva señala de forma bastante acertada, que la Expresión es: "...la forma a través de la cual la persona exterioriza sus pensamientos, en signos, en palabras o gestos que tengan como propósito comunicar algo..."<sup>32</sup>

Para poder especificar los comentarios a realizarse en torno a esta acepción, cabe el análisis no solo de la palabra Expresión, sino también del término expresar, el cual se define como: "...Decir, manifestar con palabras lo que uno quiere dar a entender. ||2. Dar un indicio del estado, o los movimientos del ánimo por medio de miradas, actitudes, gestos o cualesquiera otros signos exteriores... ||4. Darse a entender por medio de la palabra..."<sup>33</sup>.

<sup>30</sup> Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Editores mexicanos Unidos S.A. Tomo II pp. 357.

<sup>31</sup> Diccionario de la Lengua Española. Tomo I pp. 622.

<sup>32</sup> Villanueva Ernesto, "Régimen Jurídico de la Libertad de Expresión e Información en México". Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1998 pp. 23.

<sup>33</sup> Diccionario de la Lengua Española. Tomo I pp. 621-622.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Otra acepción de la palabra Expresión viene a ser "...Manifestar los pensamientos o impresiones por medio de la palabra, de los gestos o las actitudes..."<sup>34</sup>

Ignacio Burgoa, haciendo un análisis de la extensión tan grande de la Expresión como manifestación de las ideas dentro del artículo 6 constitucional destacando que "...se contrae a la manifestación o emisión verbal u oral de las ideas, (pensamientos, opiniones, etc.), la cual puede tener lugar concretamente en conversaciones, discursos, polémicas, conferencias y, en general, en cualquier medio de exposición por conducto de la palabra; refiriéndose dicha garantía igualmente a otros medios no escritos de Expresión eidética, tales como las obras de arte en sus diversas manifestaciones musicales, pictóricas, esculturales, etc. Así como a su difusión bajo cualquier forma (por cinematografía, por televisión, por radio transmisión, etc.)."<sup>35</sup>

Las ideas pueden ser manifestadas no solo de forma verbal o escrita, que son las mas comunes a destacar, sino que también encontramos un infinito de instrumentos, formas, modos y posibilidades para expresarnos, ya que existe la manifestación corporal, por medio del baile, de los movimientos,

<sup>34</sup> Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Editores mexicanos Unidos S.A. Tomo II pp. 357.

<sup>35</sup> Burgoa Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, México 1998. 30va. Edición. pp.350

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

gestos, señas (por citar un solo ejemplo, las personas sordomudas, que no hablan ni escuchan, no ven impedido su derecho a expresarse ya que tienen sus propios símbolos por medio de los cuales expresan sus ideas) la manifestación por medio de obras de arte, como lo es la pintura, la escultura, la costura, y que decir de los medios de comunicación, o la red de Internet, que son por los cuales gran parte de las ideas son manifestadas en estas épocas.

El licenciado Juventino Castro en su libro titulado Garantías y Amparo hace una mención especial, en referencia a, que el artículo 6, "...no limita la forma de manifestar las ideas y los sentimientos, tampoco precisa o enumera genéricamente los instrumentos que pueden utilizarse para tal fin, de lo que se infiere que se refiere a todos aquéllos en su gama infinita. Por lo que este artículo -como lo afirmamos anteriormente- es el fundamento del pensamiento libre de la Expresión del mismo y de la comunicación, al contemplar medios o vías para expresar ideas sin hacer restricción de ellos..."<sup>36</sup>

De lo anteriormente expuesto, podemos anotar que la Expresión es una manifestación que abarca mas no solamente la manifestación escrita, sino las diferentes formas de manifestación de los pensamientos e ideas de los individuos, sin limitarte a una sola forma de esta, y podemos entender como

<sup>36</sup> Castro Juventino, Garantías y Amparo. 5ta. Edición. Editorial Porrúa México, 1986. Pp. 110.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Expresión de ideas " toda aquella manifestación, exposición, publicación, comentario, enunciación o señalamiento, hecho por cualquier medio, o de cualquier forma posible y lícita, por una o varias personas dentro de los parámetros establecidos por la ley.

### 3.1.3.- Libertad de Expresión.

Entrando ya al estudio global de la Libertad de Expresión, es momento de entrar a este, conceptualizándola, para hacer un breve análisis de la misma, ya que la Libertad de Expresión, ha sido y es hasta estos momentos, uno de los derechos principales de los hombres, ya que involucra dentro de la ella, o es consecuencia de la Libertad de pensamiento y opinión, las cuales sirven de base para el desarrollo de la sociedad.

Primeramente, se puede decir que la Libertad de Expresión "...puede consistir en reflexiones o comentarios sobre ideas generales, ó referirse a comentarios sobre noticias relacionadas con acontecimientos concretos..."<sup>37</sup>, algo que resulta acertado, pero carece de algunos aspectos fundamentales, por lo que podemos enunciar otros conceptos un poco mas extensos que dicen la Libertad

<sup>37</sup> Villanueva Ernesto, Derecho Comparado de la Información. Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, Cámara de Diputados LVII Legislatura /Universidad Iberoamericana. México 1998. pp. 21.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de Expresión es un "...derecho del Individuo a exponer libremente sus pensamientos y opiniones sin sujetarse a previa autorización o censura. A diferencia de la Libertad de pensamiento, y opinión (de la que es consecuencia) que constituye un derecho absoluto, la libre Expresión puede ser regulada por el ordenamiento jurídico para que no afecte a los derechos de los demás ni al orden público, de ahí que las Constituciones y declaraciones internacionales a la vez que el derecho, fijan sus límites..."<sup>38</sup>

El Tribunal Constitucional de España, ha dicho que "...la Libertad de Expresión tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones, concepto amplio dentro del que deben incluirse también las creencias y los juicios de valor..."<sup>39</sup> a lo que a criterio propio se puede indicar que las creencias y los juicios de valor quedan englobados dentro de los pensamientos, ideas y opiniones.

Ahora bien, mientras mas se estudie el concepto de Libertad de Expresión, se van encontrando cuestiones importantes a puntualizar, como lo son la generalidad de esta definición, y el alcance de su regulación jurídica que mas adelante se estudiara, los ámbitos de aplicación de la misma y la falta de

<sup>38</sup> Diccionario Jurídico Espasa. pp.575.

<sup>39</sup> Villanueva Ernesto, "Régimen Jurídico de la Libertad de Expresión e Información en México". Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1998 pp. 25.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



difusión y conocimiento de estos, pero por lo pronto, aunque será bastante atrevido hacerlo, de todo lo ya mencionado sobre esta tan importante garantía, se puede indicar que una exacta y objetiva definición de Libertad de Expresión es difícil de darse, debido a lo controversial y amplio de la misma, sin embargo, después de este breve pero interesante estudio del tema, se puede concluir en este apartado que la Libertad de Expresión viene a ser una potestad del individuo para exteriorizar, bajo el apoyo de cualquier medio, no solamente verbal o escrito, sus ideas, inquietudes ó pensamientos, sin mayores limitaciones, que las que señala la Constitución.

### 3.2.- ¿La Libertad de Expresión como un Derecho Público o Individual?

Es conveniente hacer mención sobre este punto ya que se considera de suma importancia establecer el alcance de esta garantía, debido a que como se sabe, la Libertad de Expresión es una garantía consagrada dentro del capítulo primero de nuestra Carta Magna titulado "De las Garantías Individuales", pero entrando un poco en materia, cabe el cuestionamiento: ¿Es la Libertad de Expresión una Garantía personal?; podemos decir en primera instancia que es afirmativa la respuesta, ya que es un Derecho que tenemos todos los individuos de manifestarnos, y entrando al concepto de Derecho Individual, se puede definir a este como las "...Facultades y Libertades esenciales

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

e inalienables del hombre, individualmente considerado. También se les denomina hoy día con la Expresión "derechos civiles", y en el ordenamiento constitucional mexicano se agrupan bajo el rubro de "garantías individuales"...<sup>40</sup> mas sin embargo, la manifestación de ideas, no tendría validez alguna sin la intervención de terceras personas instaladas en los alrededores de las mismas, que se hacen concededoras de estas, por lo tanto, se puede afirmar que la Libertad de Expresión encuadra dentro de las Garantías Individuales como un Derecho de una persona involucrando dentro de la misma garantía personal a los demás individuos, ya que no solo incluye como se indico anteriormente a un solo individuo, debido a que dentro de su protección, trae inmersos a los demás miembros de una sociedad, los cuales participan indirectamente dentro de la citada Garantía de manifestación, lo cual en determinadas situaciones, los hace coparticipes de un mismo derecho, mas sin embargo, estarian ya involucrándose dentro de las características de otro tipo de derecho, por lo cual, estrictamente hablando, podemos recalcar que la libre manifestación de ideas, encuadra como un derecho individual, ya que, como afirma Rodríguez y Rodríguez, "...Estos Derechos, ahora conocidos como civiles, reconocen determinados ámbitos de acción a la autonomía de los particulares, garantizándoles la iniciativa e independencia frente a sus semejante, y frente a los poderes públicos mismos, en las áreas

<sup>40</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. México 1993. Tomo III Pp. 1066.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

concretas en que se despliega la capacidad de las personas, incluyendo una pretensión de excluir a todos los demás sujetos del ámbito de acción que se pone a disposición de sus titulares..."<sup>41</sup>, no olvidando también los matices de Derecho Público que envuelven a esta garantía en el entendido de reconocer la potestad del Estado de ejercer todos los medios necesarios para lograr que se expresen las ideas dentro de el marco legal instaurado, buscando con eso el bien común y la perfecta armonía de los miembros de la sociedad.

### 3.3.- Naturaleza Jurídica de la Libertad de Expresión.

Después del estudio realizado de la Libertad de Expresión como vocable separado y finalmente como toda una estructura, cabe entrar a un análisis más profundo de esta, pero dentro de la doctrina jurídica, al buscar su ubicación dentro del mismo, debido a que como anteriores capítulos atrás, se ha aclarado que, la Libertad de Expresión es un derecho de todos los individuos, pero; ¿Qué tipo de Derecho?; ¿Esta ubicado como Derecho Político o dentro del Derecho Natural?. Para poder responder a esta interrogante, se debe primero conceptualizar a estos dos tipos de Derechos, señalando primeramente al Derecho Político Subjetivo, definiéndolo como: "...Aquellos que tienen los individuos cuando actúan

<sup>41</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. México 1993. Tomo III Pp. 1067.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en calidad de ciudadanos miembros de un Estado. Son más restringidos que los públicos, puesto que es necesario para poseerlos, ser nacional de un Estado y Ciudadano del mismo, lo que implica determinadas restricciones relativas a la edad, sexo, nacionalidad, etc...."<sup>42</sup>

Ahora bien, se puede definir al Derecho Natural como "...El conjunto de normas jurídicas que tienen su fundamento en la naturaleza humana, esto es, de juicios de la razón practica que enuncian un deber de justicia..."<sup>43</sup>

Efraín Moto Salazar, define al Derecho Natural como "...Un conjunto de máximas fundamentales en la equidad, la justicia y el sentido común, que se imponen al legislador mismo y nacen de las exigencias de la naturaleza biológica, racional y social del hombre..."<sup>44</sup>

Se puede conceptualizar al Derecho natural, como lo hace el Lic. Ricardo Rodríguez Vargas, como "...la natural Libertad o ausencia de vínculos, y consecuentemente, la esfera de poder que tiene el hombre en virtud de su naturaleza. Ius se opone a

<sup>42</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. México 1993. Tomo II Pp. 1015.

<sup>43</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. México 1993. Tomo II Pp. 1015.

<sup>44</sup> Moto Salazar Efraín, "Elementos de Derecho". Editorial Porrúa. México, 1990. pp.11.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ley. El *ius naturale* no era ley sino ausencia de ley, y se poseía en estado natural, pasándose al estado social a través de un pacto social, en el cual la razón dicta las reglas básicas del estado civil (ley de la razón)..."<sup>45</sup>

Se consigue llegar a una conclusión, en el sentido que de primera instancia cabe ubicar a la Libertad de Expresión dentro del derecho natural, en virtud de que si bien es cierto que esta tiene todas las características necesarias para acomodarse dentro de las definiciones de Derecho Político, estaríamos limitando y restringiendo su ámbito de aplicación, lo cual sería injusto y caería en contradicción con los fines que esta persigue, debido a que la Libertad de Expresión es un derecho natural del hombre, que posee por el simple hecho de serlo, sin mayor limitante, que la voluntad de el mismo y sin mas restricciones que las que le pone el Estado para lograr el bien común y la convivencia con los demás integrantes de la misma sociedad donde el propio individuo se desenvuelve, pero no mas limitaciones que las ya mencionadas; y el Derecho Político, cae en esas limitantes que se buscan evadir, como lo son la nacionalidad, la edad, sexo, raza, etc. y hacer de esta una Libertad discriminatoria. Si se enfocara únicamente a la Libertad de Expresión como un derecho de los mexicanos, caeríamos en parámetros que confinarían a la Libertad de Expresión a perder su

<sup>45</sup> <http://comunidad.derecho.org/aulavirtual/natural.htm>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sentido y, ¿Donde quedarían los derechos de los demás individuos que no gozan de la nacionalidad mexicana?, simplemente, no existirían, porque de hacerlo, esta garantía protegida por nuestra Constitución, haría caer a la misma en una contradicción dentro de su estructura, ya que dentro de su articulado, menciona los derechos de todos los hombres como los mismos de los mexicanos desde el momento de encontrarse dentro de el territorio nacional, por lo tanto, se puede concluir que antes de llegar a ser un Derecho Político, como algunas legislaciones extranjeras la destacan en su contenido, y fueron mencionadas en el capitulo anterior, la Libertad de Expresión encuentra su naturaleza y esencia dentro del Derecho Natural.

### 3.4.- Limitantes de la Libertad de Expresión.

La Constitución Mexicana, dentro del artículo sexto lleva implícito el señalamiento del Estado que la Libertad de Expresión será protegida por el mismo, sin embargo, en busca del bien común y una relación armónica entre los miembros de la sociedad, como todo Estado que protege el bienestar de su pueblo, maneja ciertas limitantes a la libre manifestación de ideas que son:

- a) Los ataques a la moral.
- b) Los ataques a Derechos de terceros.
- c) La provocación de algún delito.
- d) La perturbación del orden público.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Fuera de estas limitantes mencionadas, todo individuo es libre de manifestar sus ideas, de la forma en que considere conveniente, y es importante señalar que si en algún momento, alguna ley estableciera alguna limitación a dicha garantía individual, caeríamos en un inconstitucionalismo, ya que la Ley Fundamental ha sido clara en ese aspecto.

Pero bien, lo importante de este asunto, es mencionar que al establecer estas limitantes, los encargados de nuestro Poder legislativo, no se han preocupado, desde la promulgación de este artículo a la fecha, por establecer claramente los conceptos bajo los cuales protege a los individuos de un mal uso de la Libertad de Expresión, ya que ni la propia Constitución, ni la legislación vigente, y mucho menos la jurisprudencia, han buscado hasta estos momentos, establecer conceptos concretos y objetivos para lograr una clara interpretación sobre cuando estamos hablando de que se perturbe el orden publico, se ataque la moral, se provoque algún delito o se cree un daño a terceros, ya que si bien la lógica nos da una idea de lo que estamos hablando, la laguna jurídica existente en este rubro es bastante grande lo cual da pauta a una mala interpretación de este precepto, la cual como ya mencionamos, no se ha establecido específicamente, y la doctrina, a falta de bases legales para su estudio, resulta ser muy vaga y limitada para dar una explicación de dichos conceptos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En relación a este dilema el Licenciado Ignacio Burgoa, en su ya conocida obra sobre Las Garantías individuales, aclara que "...la Constitución, ni la legislación secundaria, ni la jurisprudencia brindan un criterio seguro y fijo para establecer en que casos la libre Expresión del pensamiento ataca la moral, los derechos de tercero o perturba el orden público. Por consiguiente, la estimación de tales consecuencias en cada caso concreto, que provoque la manifestación de una idea, queda al arbitrio subjetivo y discrecional de las autoridades judiciales y administrativas. Estas, por tal motivo, y en uso de ese arbitrio, pueden procesar a un individuo so pretexto de que cierta conversación por él sostenida, cierto discurso pronunciado, cierta conferencia sustentada, etc., alteran el orden público, atacan los derechos de tercero, o pugnan contra la moral (¿de quien?)..."<sup>46</sup>

Como se denota, hace falta establecer conceptos fundamentales, los cuales logren el perfecto entendimiento de las limitantes establecidas, para con esto, no dar pauta a malas interpretaciones de las autoridades y que esto conlleve a que de la discrecionalidad que se le esta otorgando a la misma, no traiga consigo actos de impunidad y corrupción, y se logre una mejor aplicación de la legislación existente.

<sup>46</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio, Las Garantías Individuales. 30va. Edición. Editorial Porrúa, México 1998. pp.351.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Podemos encontrar un apoyo el entendimiento de estas limitantes, dentro de la Ley de Imprenta la cual se considera reglamentaria del artículo 6 constitucional, mas sin embargo, mas adelante estudiaremos la inconstitucionalidad de la misma y la inexacta reglamentación del artículo sexto Constitucional por esta, en relación a que la Libertad de Expresión abarca un campo mas amplio de lo que es la imprenta como señala dicha ley. Se tratara de clarificar de forma breve estas limitantes de la Libertad de Expresión tomando en cuenta la legislación existente y algunos conceptos doctrinarios, para llegar a una conclusión sobre los conceptos que la Ley Fundamental trata de proteger.

#### 3.4.1.- Ataques a la moral.

Este concepto viene a ser muy subjetivo no solo por el hecho de preguntarse ¿Qué es moral?, interrogante que a la fecha no ha sido esclarecida por ninguna legislación o reglamentación emitida por la autoridad para poder subsanar esa terrible laguna jurídica que existe en relación a esta reglamentación en torno a la libre manifestación de ideas. La Ley de Imprenta solamente se limita a señalar en su artículo segundo de su texto, las causas por las cuales se estaria atentando a la moral, mas no da una definición sobre la cual basar las causales que señala, y que sirva de base a las mismas. El artículo 2 de la mencionada ley dice:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"...Artículo 2.- Constituye un ataque a la moral:

I.-Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores;

II.-Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2o. con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor;

III.-Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos;..."<sup>47</sup>

Resulta interesante la lectura de este artículo y al a vez cabe hacer mención de que si bien, estamos

<sup>47</sup> Ley de Imprenta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

analizando la falta de reglamentación o legislación que nos aclare conceptos básicos como la moral, la vida privada, derechos de terceros, etc., dentro de la misma Ley de Imprenta encontramos mas vocablos de necesaria definición, porque si se toma en cuenta para definir a la moral, las causales mencionadas, caben las preguntas ¿Qué es pudor?, ¿A que se refiere la ley al hablar de buenas costumbres?, ¿Qué debemos entender por decencia?. Todos estos conceptos, que han sido tema de controversia, es necesario tomar en consideración dentro de una legislación en materia de manifestación de ideas, de lo cual se hablará más adelante.

#### 3.4.2.- Derechos de Terceros.

Al hablar de derechos de terceros, y buscando hacer una interpretación de la voluntad del legislador al incluir estos derechos dentro de las limitantes de este artículo, se puede considerar que lo que se busca en los mismos, es la protección a la vida privada de las demás personas, abriendo la puerta a los individuos para poder expresar libremente sus ideas de la manera en que lo deseen, pero cerrando la misma antes de involucrar a terceros cuando esta no es su voluntad, y defendiéndolos de cualquier ataque que de forma dolosa o imprudente se llegue a realizar contra ellos, y pueda acarrearle daños a su vida personal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El legislador tomo en cuenta esta limitante, mas sin embargo, olvidó hacer una clara y amplia explicación sobre lo que al entendimiento de este artículo puede considerarse como un derecho de terceros, aunque la Ley de Imprenta que a opinión particular viene erróneamente a reglamentar temporalmente al artículo Sexto y Séptimo Constitucional y que mas adelante se expondrán los motivos de este desacuerdo, señala en su contenido, las causales por las cuales se puede considerar que se esta atentando a la Vida Privada en su artículo Primero, que para mejor conocimiento se transcribirá a continuación:

"...Artículo 1.- Constituyen ataques a la vida privada:

I.- Toda manifestación o Expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensajes, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito o en su reputación o en sus intereses;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

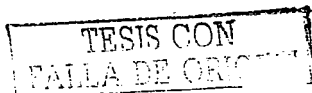
II.-Toda manifestación o Expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél, que aún vivieren;

III.-Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo éstos verdaderos;

IV.-Cuando con una publicación prohibida expresamente por la Ley, se compromete la dignidad o estimación de una persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o a sufrir daños o en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios..."<sup>48</sup>

Como se puede entrever, muy aparte de que se mencionan únicamente causales, sin entrar al fondo de conceptualizar lo que se puede entender como derecho de terceros, entre estas causales encontramos otros supuestos a entender, como lo son la dignidad y el honor, que vienen a ser palabras muy subjetivas y de

<sup>48</sup> Ley de Imprenta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917.



necesaria aclaración debido a que una definición personal de estos términos, varían de persona a persona, dependiendo de múltiples factores como lo son la clase social, raza, sexo, edad, cultura, etc.,

Por el momento, tratemos de entender o llegar a una idea de a lo que se hace referencia al señalar derechos de terceros o vida privada, a lo que se puede conceptualizar a la vida privada como la "...esfera personal exclusiva, jurídicamente reconocida y garantizada como derecho a todo ser humano, a fin de permitirle conducir una parte de su propia existencia de manera autónoma, independiente y libre de injerencias externas indebidas, en relación con alguna de sus convicciones, decisiones o actividades íntimas, o con sus relaciones o comunicaciones particulares, atributos personales, vida familiar, reserva domiciliaria, etc. también suele designársele bajo la Expresión "derecho a la intimidad"..."<sup>49</sup>

Esta limitante ha sido generadora de múltiples desacuerdos y controversias, ya que si bien la vida privada viene a ser un derecho que tiene todo ser humano de mantener o mas bien decidir, la forma y hasta que límite, se va a comunicar información sobre su vida, esto suena contradictorio a la modificación de el artículo sexto constitucional, en relación al derecho a la información, puesto que el problema de

<sup>49</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo III pp. 3238.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

esta limitante con el tan controversial derecho a la información, estriba en el momento en que se busca hacer una relimitación sobre donde termina el interés de un particular y comienza el interés público de recibir información, en especial sobre personalidades que se encuentran dentro del ámbito público, lugar donde se presenta con mayor énfasis esta controversia, pues como señala Sergio López Ayllón al referirse a este tema "...En estos casos puede prevalecer el interés público subyacente al derecho a la información siempre y cuando, a pesar del respeto a la vida privada, exista un interés general que pueda ser afectado por hechos, actividades o manifestaciones que corresponden a la esfera privada del individuo. Esta solución conlleva el difícil ejercicio de apreciación del interés general, el cual debe estar sometido en todos los casos a control judicial..."<sup>50</sup>.

### 3.4.3.- Provocación de algún delito.

Muy importante el estudio de esta limitante de la manifestación de ideas, si el análisis de la misma se delimita dentro del orden jurídico mexicano, por lo que se puede recalcar que la Constitución, en este aspecto, también resulta omisa, al señalar la provocación de algún delito, pero en si, si se cae en este supuesto ¿De que delito estamos hablando?. Haciendo una investigación, se puede sostener, que al

<sup>50</sup> Sergio López Ayllón, Panorama del Derecho Mexicano. El Derecho a la Información. Edit. McGraw Hill, México 1997. pp.17

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

referirse a un delito en relación a la manifestación de ideas, penalmente hablando, encontramos delitos que encuadran dentro de estos supuestos constitucionales, tales como la difamación y la calumnia en relación a la vida privada, la traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión y revelación de secretos en relación a la perturbación del orden público, así como la corrupción de menores ultrajes a la moral y provocación o apología del delito, el relación de ataques a la moral. Haciendo un análisis de los delitos que pueden tener relación con el artículo Sexto Constitucional, se han estudiado los delitos existentes en materia penal que tienen relación con la Libertad de Expresión, siendo necesaria una aclaración:

Más adelante se hablará sobre la Facultad de los Estados de legislar en materia de Libertad de Expresión, por lo tanto, como se mostrará, la protección a la Libertad de Expresión, es de competencia tanto Federal como Estatal, por lo tanto, el análisis a realizarse, recae sobre los Códigos Penales tanto en materia Federal, que en este caso es el del Distrito Federal y el del Estado de Veracruz, los cuales, tienen similitudes, pero en materia Estatal, el Código de Veracruz, no señala dentro de su articulado delitos como la Traición a la Patria, el espionaje ni delitos en materia de Derechos de Autor, pero en general, vienen a ser los mismos delitos los que señalan ambos textos,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Como conclusión, se señalaran en forma de esquema, los delitos que pueden considerarse como atentados a la Libertad de Expresión tanto en materia federal como estatal y que tienen cabida dentro de las limitantes señaladas en el artículo 6° Constitucional.

**Delitos que atentan contra la Libertad de Expresión en materia federal.**

\* Delitos contra la Seguridad de la nación.

- Traición a la Patria (Art. 123-126)
- Espionaje (Art.127-129)
- Sedición (Art.130)
- Motín (Art.131)
- Conspiración (Art.141)

\* Delitos contra la Moral Pública y las buenas costumbres.

- Ultrajes a la moral pública (Art.200)
- Corrupción de menores e incapaces (Art.201-205)
- Provocación de algún delito y apología de este o algún vicio. (Art.209)

\* Revelación de Secretos

\* Delitos contra la Paz y la seguridad de las personas.

- Amenazas (Art.282)

\* Delitos contra el Honor.

- Injurias y difamación (Art. 350)
- Calumnias (Art.351)

\* Delitos en materia de Derechos de Autor.-(Art. 424)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Delitos que atentan contra la libertad de expresión en  
materia Estatal.

(Consulta en el Código Penal para el Estado de Veracruz.)

\* Delitos contra la  
libertad

- Ataques a la Libertad de Reunión y Expresión (Art. 149)
- Revelación de Secretos (Art. 151)

\* Delitos contra el honor

- Difamación (Art. 162,163)
- Calumnia (Art. 164)

\* Delitos de peligro  
contra la Seguridad  
Colectiva

- Provocación a cometer algún delito, apología de este o algún vicio (Art. 214)

\* Delitos contra la Moral  
Pública

- Ultrajes a la moral pública (Art. 228)

\* Delitos contra la  
Seguridad del Estado

- Conspiración (Art. 238)
- Sedición (Art. 247)
- Motín (Art. 248)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.4.4.- Perturbación del orden Público.

Como ya lo hemos señalado en capítulos y subtemas anteriores, la Libertad de Expresión es un derecho individual, que trae aparejado a el mismo un derecho colectivo, y dentro de esta limitante y las anteriores, podemos reafirmar aun mas esta posición, ya que al referirse al orden público, se involucra dentro de esta concepción, al entorno social en el que el sujeto como ser individual se desenvuelve e interactúa con el grupo social. La Ley de Imprenta, que reglamenta "temporalmente" al artículo sexto constitucional, no da una definición sobre lo que se refiere la Carta Magna en relación al orden público, limitándose la misma solo a señalar en su artículo tercero, las causas con las cuales, se estaría encuadrando la actitud del sujeto como un ataque a el orden y la paz publica, señalando como dice a la letra:

"...Artículo 3.- Constituye un ataque al orden o a la paz pública:

I.-Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

se injuria a la Nación Mexicana, o a las Entidades Políticas que la forman;

II.- Toda manifestación o Expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquéllas y éstas, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o Jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país; o se aconseje, excite o provoque a la Comisión de un delito determinado.

III.- La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

o de algún Estado o Municipio, o de los bancos legalmente constituidos.

IV.-Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad por causa de interés público, o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público..."<sup>51</sup>

Como se denota en la transcripción de este artículo, y ya se ha señalado al inicio de este subtema, la búsqueda de el Estado es el bienestar de la sociedad y la perfecta armonía entre sus miembros, para lograr así, el crecimiento como sujetos individuales, bajo la protección de la ley al intentar brindar a cada uno de los habitantes del territorio nacional la seguridad jurídica y fundamental para lograr el bien común. Como afirma Rolando Tamayo y Salmoran, el orden público en sentido general, "...designa el estado de coexistencia pacífica dentro de los miembros de una comunidad. Esta idea, esta asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía..."<sup>52</sup>, por lo tanto podemos concluir, que la ley lo que busca al establecer esta restricción dentro de el artículo 6, es el proteger el Estado de Derecho en el que encuentra su base la

<sup>51</sup> Ley de Imprenta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917.

<sup>52</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. México 1993. Tomo III Pp.2279.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Nación, así como lograr que las relaciones entre sujetos dentro de un territorio determinado, se logren en base a la Libertad de todos, pero siempre bajo el respeto al derecho de los demás integrantes de la sociedad para así lograr que se viva en un orden social.

### 3.5.- Jurisprudencia en materia de Libertad de Expresión.

En relación a el artículo sexto Constitucional, como ya se señaló anteriormente, la Suprema Corte se ha mantenido aislada a emitir una opinión al respecto del mismo, por lo que las jurisprudencias y tesis sobresalientes, son escasas en este rubro tan importante, y en relación a los conceptos sobre las limitantes de esta garantía constitucional, han sido pocas las jurisprudencias emitidas al respecto, pues como señala Ignacio Burgoa "...la Suprema Corte no ha definido los conceptos de moralidad ni orden público; simplemente lo ha aplicado por instinto en diversas ejecutorias relativas a diferentes puntos jurídicos. En casos aislados, ha considerado oblicuamente la cuestión cuando se atacan derechos de tercero y se altera el orden público, consideración que, repetimos, solo se refiere a las hipótesis concretas que se sometieron a su conocimiento..."<sup>53</sup>

<sup>53</sup> Burgoa Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales. Edit. Porrúa 30va. Edición. México, 1998. pp. 352.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De esto, se puede señalar, que existe un estancamiento y un gran atraso en este ámbito, debido a la falta de interés de la Suprema Corte de emitir opiniones en relación a la Libertad de Expresión y las limitantes de la misma puesto que a falta de conceptos básicos para una mejor comprensión, este Tribunal debió haber llenado ese hueco jurídico con información al respecto, y no solo eso, sino, mantener actualizados estos temas tan controversiales, tocando estos temas y modificándolos conforme se vayan presentando diversas situaciones dentro del ámbito social, como son los avances tecnológicos, los cambios de vida, y costumbres de la sociedad, etc., lo cual pudiera servir de base para la interpretación de dicho precepto constitucional, y así evitar las malas interpretaciones y el abuso de la autoridad por la discrecionalidad que otorga indirectamente la constitución en este precepto, como ya en anteriores ocasiones se ha señalado.

Para una mejor comprensión del tema y un estudio completo, se transcribirán las tesis más importantes que la Suprema Corte ha emitido en materia de Libertad de Expresión y que no son tan específicas sobre un solo cuestionamiento, señalando dentro de ellas importantes aspectos como son, el alcance de la libre Expresión y conceptos como moral pública y orden público, buscando con esto, fortalecer los comentarios realizados con anterioridad, sobre la falta criterios de la Suprema Corte en tesis donde se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

apoye a la libertad de expresión, no solamente enfocada a aspectos particulares, como lo ha venido haciendo, sino que también es necesario, emitir criterios claros y concretos en relación a los conceptos de moral pública, vida privada, orden público, así como también, establecer los delitos a los que hace referencia esta garantía, para no dejar a discrecionalidad de la autoridad los mismos, ni que esta de forma subjetiva y a criterio propio, establezca los conceptos antes mencionados.

**Tesis Seleccionada**

**Instancia: Primera Sala**

**Época:**

**Quinta Época**

**Localización:**

**Instancia: Primera Sala**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Parte: XXXVIII**

**Tesis:**

**Página: 220**

**Rubro**

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

**Texto**

La manifestación de las ideas y la Libertad de exponerlas, haciendo propaganda para que lleguen a ser estimadas por la comunidad, no tiene otra restricción constitucional que los ataques a la moral

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



o la provocación a la comisión de un delito, así como la perturbación del orden publico, por lo que aquellas manifestaciones que tienden a hacer prosélitos para determinada bandería política o ideológica, no pueden constituir, entre tanto no alteren realmente el orden publico, delito alguno, y reprimirlos constituye una violación a las garantías individuales.

#### Precedentes

Campos Trujillo Federico Y Coags. Tomo. XXXVIII. 10  
De Mayo De 1933. Pág. 220. 5 Votos.

#### Tesis Seleccionada

Instancia: Primera Sala                      Época: Quinta Época

#### Localización:

Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Parte: XXXIX  
Tesis:  
Página: 867

#### Rubro

MORAL PUBLICA, CONCEPTO DE LA.

#### Precedentes

La ley deja a la estimación subjetiva del juzgador, fijar los conceptos de buenas costumbres, moral

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

publica y demás que forman la esencia de los delitos a que se refieren los artículos 200 del Código Penal vigente, y 2do. fracción iii, y 32, fracción ii, de la ley de imprenta, y la doctrina acerca de este delito establece lo siguiente: para Garraud, los actos impúdicos u obsceno, elementos materiales del delito de ultraje al pudor, son todos aquellos actos que ofenden al sentido moral o el pudor publico, pero como la noción del pudor es variable según el medio social y el grado de civilización de los pueblos, es conveniente dejar a los jueces el cuidado de determinar que actos pueden ser considerados como impúdicos u obsceno, si se trata de establecer un clasificación entre las mil formas que reviste el delito que nos ocupa, se advertirá que pueden consistir en un ultraje al pudor y también a las buenas costumbres. en esta segunda clase se comprenden aquellos actos que hieren la honestidad pública, y tienden por esto mismo a excitar, favorecer o facilitar la corrupción de las personas de uno u otro sexo. Fabreguettes, establece que habrá ultraje a las buenas costumbres, cuando se compruebe que el análisis, la descripción y la pintura cuidadosamente detalladas de escenas impúdicas y lascivas, están destinados, por la naturaleza misma de la cosa, a seducir o pervertir la imaginación. de esta doctrina se llega a la conclusión de que el delito de referencia consiste en concreto, en el choque del acto de que se trata, con el sentido moral publico, debiendo contrastarse el acto reputado

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

delictuoso, con el estado moral contemporáneo de la sociedad en que se pretende que se ha cometido el delito.

**Precedentes**

Gutiérrez Paredes Leopoldo. Pág. 867. Tomo XXXIX. 6 De Octubre De 1935.

**Tesis Seleccionada**

**Instancia: Pleno**

**Época: Quinta Época**

**Localización**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Parte: XXII**

**Tesis:**

**Página: 294**

**Rubro**

**ATAQUES AL ORDEN PÚBLICO.**

**Texto**

El delito de ataques al orden público, de que habla la fracción II del artículo 33 de la ley de imprenta, sólo se comete cuando dichos ataques se enderezan contra las autoridades, y no pueden considerarse así a los empleados públicos que no tienen la función de hacer respetar los derechos del pueblo o mantener los de cada uno de los individuos que lo componen.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**Precedentes**

TOMO XXII, Pág. 294, Castillo José S. 4 de Febrero de 1928. Ocho votos.

ESTA TESIS NO SE  
PUEDE REVALORAR

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO IV

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LEY DE IMPRENTA  
COMO SU LEY REGLAMENTARIA.4.1.- EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL Y SU  
REGLAMENTACIÓN.

Es importante entrar al análisis de la reglamentación del artículo Sexto en este capítulo, debido a que como ya se ha mencionado en temas anteriores, la Garantía de Libertad de Expresión consagrada en el mencionado artículo, se encuentra reglamentada por la Ley de Imprenta, cuya vigencia data de 1917.

Se tratará el tema de la Ley de Imprenta como ley Reglamentaria del Artículo 6° y 7° Constitucional, y el carácter de temporal de dicha Ley, a la fecha vigente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

También se hará un examen breve en el cual se especificaran puntos importantes sobre los cuales se buscara sustentar la posición de que la Libertad de Expresión tiene su base mucho mas allá de la Expresión escrita y la forma en que La Ley de Imprenta tiene un texto exclusivo en relación a los medios escritos, dejando sin protección alguna, así como sin reglamentación específica a las demás formas de manifestación de ideas.

Finalmente, se tocará un punto tan controversial como es la inconstitucionalidad de la Ley de Imprenta debido a su entrada en vigor antes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.1.1.- La ley de imprenta como ley reglamentaria.

La Ley de Imprenta que se encuentra vigente hasta nuestros días, nació hace aproximadamente 85 años, época en la que se encontraba en la Presidencia el C. Venustiano Carranza, ya que la publicación de la misma en el Diario Oficial de la Federación fue el 12 de abril de 1917, y su nacimiento se debió, a la necesidad de reglamentar en un principio, los artículos Sexto y Séptimo Constitucional, como la misma Ley en su inicio señala:

"...TEXTO VIGENTE.- Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## LEY de Imprenta.

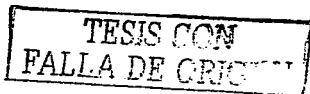
El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de las facultades de que me encuentro investido, y entre tanto el Congreso de la Unión reglamente los artículos 6 y 7 de la Constitución General de la República, he tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE IMPRENTA...<sup>54</sup>

Esta ley, hasta nuestras fechas, continua reglamentando al artículo 6 y 7 Constitucional, y ha sido motivo de gran controversia la vigencia de la misma, por el hecho de que su nacimiento, se dio, desde antes que el de la propia Constitución, y su finalidad era simplemente como se ha repetido en varias ocasiones, temporal, es decir, mientras no se reglamentaban los artículos Sexto y Séptimo, esta ley tendria vigencia, y mas tarde al expedirse la Constitución Vigente, esta señalaba un plazo para crear las leyes que reglamentarian a la Constitución, de lo cual se hablara de forma mas explicita en un apartado mas adelante.

<sup>54</sup> Ley de Imprenta Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Abril de 1917.



4.1.2.- Ley de Imprenta y reglamentación temporal del artículo 6° y 7° Constitucionales.

Como ya se señaló anteriormente, la Ley de Imprenta menciona dentro de su texto inicial su carácter de ley temporal, por lo que esto daba a entender, en virtud de que no se señalaba, que la misma iba a tener una vigencia determinada, a lo que para reafirmar este punto, haciendo una investigación dentro de la Constitución de 1917, vigente a la fecha, esta señala dentro de su articulado transitorio, en el numeral 16, lo que se refiere a la facultad del Congreso Constitucional de expedir todas las leyes orgánicas necesarias para el buen cumplimiento de los preceptos constitucionales, dándole preferencia, como la misma expresa, a la pronta creación de la legislación relativa a las Garantías Individuales.

El texto del artículo 16 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente a la fecha, señala a la letra:

"...Artículo 16.- El Congreso Constitucional, en el periodo ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1° de Septiembre de este año (1917), expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el periodo extraordinario al que se refiere el artículo 6° transitorio; y dará preferencia a las leyes relativas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



a las Garantías Individuales y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución..."<sup>55</sup>

De lo anteriormente transcrito, se desprende, la preocupación e interés de los legisladores de esta época, de lograr construir una base fuerte y perdurable sobre la cual descansaría nuestra Carta Magna, y como señala el Lic. José Luis Álvarez Montero en relación a este precepto, que "...autorizo al Congreso del 17 en aquel periodo, a expedir, entre otras muchas, las leyes relativas a las garantías individuales de modo preferente, lo que significa que para el Constituyente resultaba de suma importancia, las leyes reglamentarias de las garantías individuales, importancia que no puede desaparecer por el hecho de no haberse expedido en ese periodo y por aquél Congreso.

Por otra parte, resulta lógico que el órgano legislativo no podría expedir todas las leyes a que se refiere el citado artículo en un solo periodo de sesiones. Además, la experiencia demuestra que aquél Congreso no expidió múltiples leyes orgánicas ni reglamentarias de los artículos que se indican y eso no fue obstáculo para que otros Congresos, en otros periodos ordinarios las expidieran..."<sup>56</sup>

<sup>55</sup> Arnaiz Amigo, Aurora. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Trillas, México 1990. 2da. Edición. Pp. 552.

<sup>56</sup> Álvarez Montero José Luis, Derecho de la comunicación. Xalapa, Veracruz, 1980. Pp. 34.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Como puede concluirse en este apartado, muy a pesar de que la Constitución facultó ampliamente al Congreso para expedir las leyes necesarias para el eficaz cumplimiento de la Carta Magna, y mas aún, dio prioridad a las legislaciones relativas a las Garantías Individuales, el artículo Sexto, que es el de importancia para este estudio, no tuvo la reglamentación debida en este periodo, por lo cual, siguió y sigue considerándose hasta estas fechas, a la Ley de Imprenta, como reglamentaria del mismo, sin que hasta el momento, se haya realizado de forma concreta una reglamentación al mismo, muy a pesar de la necesidad tan grande de realizarla, por las lagunas jurídicas que se encuentran dentro de esta garantía, y mas aún, por la reforma que ha sufrido el mencionado artículo Constitucional, para lo cual, se necesita una reglamentación completa de el mismo.

#### 4.1.3.-Libertad de Expresión más allá de la Libertad de ideas impresas.

Mucho se ha hablado ya de la Libertad de Expresión, su real significado y la extensión tan grande que abarca dicho concepto. Pues bien, como vemos, la Libertad de Expresión abarca mas allá de las letras o la palabra, pues como ya vimos anteriormente, existen un sinnúmero de formas de poder expresar nuestros pensamientos como son la pintura, escultura, litografía, además de los escritos y la palabra.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Pero bien, hay que recordar que en nuestra Constitución se señala en el artículo Sexto, la protección a la Libertad de Expresión y en el artículo Séptimo a la Libertad de imprenta, por lo que el cuestionamiento sería ¿No es la Imprenta una extensión de la Libertad de Expresión?, en propia opinión se puede decir que si, ya que dentro de las formas de expresarnos, encontramos también a los medios escritos, pero tratando de interpretar un poco la forma de pensar de los legisladores a la hora de crear estos dos preceptos constitucionales podríamos decir que ellos, englobaron en el artículo Sexto a las diferentes modalidades de formas de Expresión, excluyendo de estas a los medios escritos, dejándolos bajo el resguardo del Séptimo artículo, en virtud, de que la forma escrita, es la mas común para expresar los pensamientos e ideas.

Sobre este aspecto, resulta interesante hacer mención de lo que el doctor Ignacio Burgoa señala al respecto: "...Armonizando los artículos 6° y 7°, que se relacionan expresamente con la Libertad de publicar y escribir, se llega a la conclusión de que la garantía individual contenida en el primero, se contrae a la manifestación o emisión verbal u oral de ideas (pensamientos, opiniones, etc.) la cual puede tener lugar concretamente en conversaciones, discursos, polémicas, conferencias, y en general, en cualquier medio de exposición por conducto de la palabra; refiriéndose dicha garantía igualmente a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

otros medios no escritos de Expresión eidética, tales como las obras de arte en sus diversas manifestaciones musicales, pictóricas, esculturales, etc., así como a su difusión bajo cualquier forma (por cinematografía, por televisión, por radio transmisión, etc.)..."<sup>57</sup>

4.1.4.- Reforma al artículo 6°. El Derecho a la información.

Así como la Constitución, por diversos motivos, ha sufrido cambios en su contenido, el artículo 6° no ha sido la excepción de esto, ya que en 1977, el artículo Sexto, fue reformado, o mas bien adicionado con un párrafo en el cual se introduce la protección al Derecho a la Información dentro de este artículo, mas sin embargo, de ahí a la fecha, esta adición ha sido causante de múltiples debates y controversias, y a la fecha, poco se ha legislado en esta materia, como señala Ernesto Villanueva "...si se toma en cuenta la tormentosa y compleja historia por reglamentar el derecho a la información desde el 30 de diciembre de 1977 en que fue introducido en el último párrafo del artículo 6° constitucional, que a la letra dice: "El derecho a la información será garantizado por el Estado". En el marco de la primera gran reforma político-electoral, el tema del derecho

<sup>57</sup> Burgoa Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, Edit. Porrúa 30va. Edición. México 1998. Pp.350.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

a la información ha sido el único que ha quedado fuera de toda posible reglamentación..."<sup>58</sup>

Desde 1977, cuando se incorporó al artículo 6° constitucional la frase "el derecho a la información será garantizado por el Estado", se inició un largo proceso legislativo para crear la ley reglamentaria que pusiera en vigor esta parte de lo que se conoció entonces como la "reforma política", sin que hasta la fecha se haya llegado a un punto concreto, ni se haya logrado la reglamentación efectiva de este artículo, ni de este párrafo.

Después de esta Reforma, el artículo 6° quedo de la siguiente manera:

"...Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado..."<sup>59</sup>

Lo importante a tratar en este tema es primeramente entender lo que se quiere plantear con el Derecho a la información, comenzando por conceptualizarlo, a lo cual, es difícil definirlo con

<sup>58</sup> Villanueva Ernesto, Revista Proceso, México 8 de Octubre 2001.

<sup>59</sup> Acosta Romero Miguel, "Las mutaciones de los Estados en la última década del Siglo XX". Editorial Porrúa S. A, México 1993. Pp. 551.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

precisión. La UNESCO señaló al respecto que "...no hay ninguna definición de la comunicación que permita abarcar la totalidad de sentidos que se dan a esta palabra [...] Se le puede dar un sentido mas estricto, esto es, limitaría la circulación de mensajes, y a sus intermediarios o en un sentido mas amplio; es decir, el de una interacción humana por medio de signos y símbolos [...] Semejante planteamiento trasciende las concepciones que reducen la comunicación a la información..."<sup>60</sup>

Para llegar a una mejor comprensión sobre este rubro, es importante señalar un punto muy importante sobre la legislación en torno de este derecho, ya que como se ha repetido en varias ocasiones dentro de este apartado, la Constitución Política de México dice respecto al Derecho a la Información en el artículo 6° que "El Derecho a la Información será garantizado por el Estado", lo cual nos lleva a la interpretación de esta frase en el sentido de que el Estado, al momento de garantizar, se refiere a que el mismo, será el encargado de avalar, proteger y llevar a cabo, todas las medidas necesarias para que los ciudadanos tengan acceso a la información, lo cual, deja abierta la interrogante sobre la facultad del Estado para garantizar el derecho a la información, pero, ¿El Estado no se ve obligado, aparte de garantizar, también a brindar la información?, lo

<sup>60</sup> Informe preliminar sobre los problemas de la comunicación en la sociedad moderna, preparado por la Comisión Mac Bride, Paris, UNESCO, 1978.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cual viene a ser muy subjetivo, en el sentido, de que si es este el facultado para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a la información, y que esta sea adecuada, entonces ¿Quién esta facultado para hacer que el mismo Estado cumpla con esta garantía?, ya que sin duda, muy aparte de que este sea el indicado para garantizar el cumplimiento de este derecho, no esta exento de dar la información requerida en su momento, lo cual lleva a otro punto muy importante, que es el hecho de que la información debe proporcionarse a todos los ciudadanos, pero esta información como debe darse, ¿Por propia solicitud de algún interesado, o cualquiera que tenga información que considere importante, puede difundirla y hacerla del conocimiento de toda la sociedad?; se puede contestar esta interrogante en el sentido que queda a criterio personal la difusión de la información obtenida, ya que muy a pesar de ser el derecho a la información un derecho subjetivo público, nadie puede ser obligado a brindar la información obtenida por sus propios medios, si no lo desea, lo cual nos lleva al primer punto sobre la facultad del Estado de garantizar la información, y de ahí partimos a la conclusión de que nadie puede ser obligado a dar la información obtenida, aunque queda a criterio de la autoridad el hecho de obligar a los individuos a dar dicha información, dependiendo de la importancia de la misma y el interés social que pueda existir.

TESIS CON  
FALLA DE CENSO

Es importante señalar el hecho de que el Derecho a la información ha sido mal entendido, debido a que se le ha encasillado en la mayor parte de los casos solamente en los medios de comunicación, lo cual es erróneo, ya que la información no encierra solamente este aspecto, sino cualquier otro medio por el cual se pueda tener acceso a los conocimientos deseados, cosa que no ha sido así interpretada, y esta mala interpretación de este derecho viene a darse en gran parte a que no existe un concepto concreto sobre el derecho a la información, debido a la compleja naturaleza del mismo, mas sin embargo, se le ha llegado a reconocer como un derecho humano universal que implica admitir jurídica e institucionalmente las facultades propias de quienes perciben o reconocen los datos ó las noticias sistematizados y publicados por empresarios y periodistas.

Podemos concluir en este apartado, aunque solamente de forma muy general que el Derecho a la Información es una potestad de todos los individuos integrantes de la sociedad, para recibir sin restricción alguna, la información necesaria, así como brindar la que se encuentre en su poder, aunque sin olvidar que el Estado se encargará de garantizar que este derecho sea cumplido por todos los integrantes de la sociedad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



#### 4.2.- La Ley De Imprenta como Ley Reglamentaria y su Inconstitucionalidad.

Resulta interesante el tocar este tema, que en otras ocasiones y por diversos autores, ha sido abordado.

Como se señaló en el apartado anterior, en Abril de 1917, Venustiano Carranza elaboro y promulgó una Ley de Imprenta de forma temporal, en tanto el Congreso de la Unión llevaba a cabo formalmente dicha reglamentación.

Esta ley tuvo su nacimiento antes de la Constitución, la cual entró en vigor el 1° de Mayo de 1917, casi a un mes de diferencia, y en virtud de que el Congreso muy a pesar de sus disposiciones transitorias, ya señaladas en apartados anteriores, nunca expidió la mencionada y tan necesaria ley reglamentaria, la Ley de Imprenta conservo su vigencia de esos momentos hasta la fecha, lo cual ha generado múltiples comentarios sobre la inconstitucionalidad de la misma, ya que el nacimiento de una nueva Constitución, trae aparejado Consigo, la derogación de las leyes existentes con anterioridad a la misma, a menos que en la propia Constitución, se haga señalamiento alguno sobre la vigencia de estas después de la entrada en vigor de la nueva Constitución.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Como se señaló primariamente, y sobre el mismo punto, Burgoa comenta, en relación a la promulgación de la Ley de Imprenta antes que la Constitución Política, que "...Este ordenamiento fundamental (la Constitución), que rige desde el primero de Mayo de 1917, propiamente, es una ley posterior a la de Abril de dicho año, por lo que derogó esta. Además, una reglamentación, como es lo que pretende establecer la Ley de Imprenta de don Venustiano Carranza, no tiene razón de ser si no están vigentes los preceptos reglamentados o por reglamentarse; y como estos, es decir, los artículos 6 y 7 entraron en vigor posteriormente, luego no pudieron haber sido objeto de una ley orgánica anterior a su vigencia..."<sup>61</sup>, por lo que, partiendo de esta postura, resulta mas que claro el hecho de que el artículo Sexto Constitucional, esta siendo reglamentado por una Ley Inconstitucional, la cual carece de fundamentación alguna para mantener su vigencia hasta la fecha, ya que "... no puede conservar su vigencia dentro del régimen definitivo establecido por la Constitución, a menos que ésta la incorpore a su formación o declare su subsistencia o faculte para declararla..."<sup>62</sup>, lo cual no fue hecho en ningún momento.

La Ley de Imprenta tiene otro problema, de injerencia directa sobre el sostenimiento de su

<sup>61</sup> Burgoa Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa 30va. Edición. México, 1998. pp. 363.

<sup>62</sup> Burgoa Orihuela Ignacio, Editorial Porrúa 30va. Edición. México, 1998. pp.364.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

inconstitucionalidad, ya que si bien Carranza expidió la misma con carácter de provisional, en tanto el Congreso Constituyente elaboraba una legislación reglamentaria definitiva, y el artículo 16° transitorio de la Constitución Política señala que el propio Congreso Constitucional tenía facultades para expedir las mencionadas leyes reglamentarias, dando prioridad a las garantías constitucionales, en el periodo extraordinario (comprendido de el 1° de Septiembre de 1917 al 31 de diciembre del mismo año.), al concluir este, y a falta de Facultades explícitas, dicha materia, pasa a ser de competencia estatal, y solamente las legislaturas de los Estados están facultadas para legislar en esta materia. Se puede concluir que la Ley de Imprenta debe considerarse inconstitucional, ya que esta regulando una materia de la cual la Federación no tiene competencia, y en este orden de ideas, la misma resulta violatoria de el artículo 124 Constitucional, el cual, señala a la letra:

"...Artículo 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados..."<sup>63</sup>

Por lo tanto, la ley es muy clara en este sentido y podemos ultimar que al no haberse

<sup>63</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Vigente. Agenda de Amparo, Ediciones fiscales ISEF. México 2000, 2da. Edición. Pp. 98.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

reglamentado en su momento el artículo 6, y aunado a esto que la Ley de Imprenta tuvo nacimiento en fecha anterior a la de la Constitución y al no existir disposición constitucional que garantizara la vigencia de la misma después de la promulgación de la Carta magna, carece de fundamentación para seguir vigente la misma, por lo tanto a criterio propio, la Ley de imprenta esta reglamentando de forma arbitraria e inconstitucional a el artículo 6 y 7 Constitucional.

Mas sin embargo, resulta interesante señalar como ultimo punto en este apartado, la jurisprudencia existente en relación a la Ley de Imprenta que resulta bastante contradictoria, al encontrar dentro de las tesis emitidas por la Suprema Corte, dos muy importantes; una señalando y apoyando la vigencia de la Ley de Imprenta, y otra afirmando que la Ley de Imprenta no se considera reglamentaria del artículo 7 Constitucional, que viene a ser una extensión de la Libertad de Expresión, por lo tanto cabe el cuestionamiento de ¿Reglamenta o no la Ley de Imprenta a la libre Expresión? ó bien, como ya antes señalamos que el artículo 6° y 7° se pueden interpretar como reguladores de diferentes aspectos de la Libertad de Expresión (el 6° todo tipo de manifestación de las ideas y el 7° únicamente de la manifestación de ideas por medio del escrito), el cuestionamiento podría ser ¿Reglamenta la Ley de Imprenta aspectos limitados de la Libertad de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Expresión?, y si es así, entonces, si no es reglamentaria del artículo 7° Constitucional, ¿Porque en su contenido, se habla en mayor parte de el medio escrito?. Las tesis mencionadas señalan a la letra:

**Tesis Seleccionada**

**Instancia: Primera Sala**

**Época: Quinta Época**

**Localización**

**Instancia: Primera Sala**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Parte: XXXIX**

**Tesis:**

**Página: 1525**

**Rubro**

**LEY DE IMPRENTA.**

**Texto.**

La Ley de Imprenta, expedida por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, el 9 de abril de 1917, no puede estimarse como una ley de carácter netamente constitucional, sino más bien reglamentaria de los artículos 6o., y 7o., de la Constitución, puesto que ésta ya se había expedido cuando se promulgó la Ley, la cual hubiera carecido de objeto, si sólo se hubiera dado para que estuviera en vigor por el perentorio término de 17 días; y tan es así, que al promulgarse dicha ley, se dijo que estaría en vigor

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

"entre tanto el Congreso de la Unión (que debía instalarse el primero de mayo siguiente) reglamenta los artículos sexto y séptimo de la Constitución General de la República" y como no se ha derogado ni reformado dicha Ley de Imprenta, ni se ha expedido otra, es indudable que debe estimarse en todo su vigor.

Precedentes

TOMO XXXIX, Pág. 1525. Janet de la Sota J. Jesús.- 25 de octubre de 1933.

Tesis Seleccionada

Instancia: Pleno

Época: Quinta Época

Localización

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: II

Tesis:

Página: 395

Rubro

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Texto

No existe ley alguna reglamentaria del artículo 70. constitucional y a la Ley de Imprenta, expedida por el Encargado del Poder Ejecutivo, durante el periodo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

preconstitucional, no contiene disposición alguna, contraria a ese precepto.

**Precedentes**

TOMO II, Pág. 395. Cisneros Peña Arturo.- 8 de febrero de 1918.- Once votos.

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

**CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** La Libertad de Expresión, es una garantía de todos los individuos, sin importar raza, ideología, clase social, ni sexo, y es de suma importancia y notoriedad, el avance tan grande que ha habido en esta materia en legislaciones internacionales, ya que la Libertad de Expresión, poco a poco ha ido tomando un atractivo lugar dentro de los regímenes constitucionales a nivel mundial, logrando que la mayor parte de los países alrededor del mundo, contemplan y protejan este derecho dentro de sus legislaciones fundamentales.

**SEGUNDA.-** En México, la Libertad de Expresión, logro colocarse de forma eficaz dentro de los primeros regímenes Constitucionales, y hasta hoy día, mantiene un lugar dentro de la Constitución vigente, ya que es un derecho de todos los seres humanos, por ser un derecho natural, que poseen por el simple hecho de ser hombres y del cual se goza desde el mismo momento de la concepción, por lo que no puede tomarse como un derecho político, porque se estaría violentando su esencia y limitándola a ser un derecho de unos

TESIS CON  
FALLA DE CENCENT



cuantos que cumplan con las restricciones exigidas por los países que la contemplan dentro de sus regimenes jurídicos y la protegen.

**TERCERA.-** La Libertad de Expresión como Garantía Individual dentro de la Carta Magna, señala limitantes, es decir, se puede ejercer la Libertad de Expresión de la forma en que cada persona lo desee, siempre y cuando no se perturbe el orden público, los derechos de terceros, la moral ni se provoque ningún delito.

**CUARTA.-** El artículo 6° Constitucional, es bastante general y subjetivo al momento de reconocer a la Libertad de Expresión como garantía individual, además, al introducir términos confusos para limitar el ejercicio de la misma, lo cual, ha generado una gran polémica, así como abusos por parte de las autoridades, protegidas bajo el amparo de la discrecionalidad que la misma ley les otorga para interpretar términos como vida privada, moral y orden público, lo cual trae consigo, que los mismos funcionarios públicos, encargados de tutelar el bienestar de la nación, caigan en autoritarismo y corrupción al momento de interpretar y aplicar la ley, y hasta la fecha, no se ha creado un ordenamiento legal ni se ha emitido opinión alguna por los órganos facultados para hacerlo, en los cuales se conceptualice de forma precisa y objetiva, dichos conceptos.

TESIS CON  
CALLE DE ORIZABA

QUINTA.- En materia de Jurisprudencia, la Suprema Corte ha sido bastante esquiva en este aspecto, ya que muy poca ha sido en todos estos años, la jurisprudencia emitida en materia de Libertad de Expresión, y la jurisprudencia que ha emitido, se ha limitado a referirse a casos concretos de este rubro, sin explicar conceptos necesarios para la eficaz interpretación de este artículo constitucional.

SEXTA.- La Ley de Imprenta, actualmente reglamentaria del artículo 6° y 7° de la Constitución Federal Vigente, ha dado pauta a grandes controversias en relación a su inconstitucionalidad, debido a que su promulgación de dio antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1917, lo cual cuestiona su validez, sin que en esta, haya habido manifestación expresa de que la misma ley en cuestión, continuaría manteniendo su vigencia después de la promulgación de la Carta Magna, agregando a esto, que en la práctica, esta no es obedecida, por lo obsoleto de su contenido, a lo cual, la mayor parte de los órganos jurisdiccionales, no imponen las sanciones que la misma prevé a los que realizan conductas contrarias a las que esta establece, por la falta de actualización de las mismas. Así mismo, dentro de su texto, es muy limitativa, al referirse en contadas ocasiones a la Libertad de Expresión en sus múltiples facetas, avocándose en la mayor parte de su contenido, por no decir que en todo, a regular la materia escrita.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

SEPTIMA.- Es necesaria la creación de una Ley Reglamentaria al artículo 6° Constitucional en la cual se establezcan las bases sobre las cuales deberá regularse esta garantía, así como establecer de forma concreta y eficaz, los conceptos señalados dentro del precepto constitucional.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## RECOMENDACIONES

Como recomendación final a este trabajo, podemos sostener la necesaria creación de una ley reglamentaria del artículo 6° constitucional, en la cual, se establezcan, entre otros, ciertos puntos importantes:

1.- Conceptos de forma clara y precisa, sobre términos como son, la moral, derechos de terceros y orden publico, para llegar a una mejor comprensión de esta garantía y evitar de ese modo, que se caiga en errores de interpretación de estos conceptos, en el espacio jurídico.

2.- Facultades de la autoridad para la aplicación de sanciones específicas en esta materia, para no dejar a discrecionalidad de la misma estas acciones, ya que la actual ley de Imprenta, esta falta de actualización, por lo que la autoridad opta por aplicar su criterio al momento de sancionar, a falta de legislación precisa y actual, la autoridad utiliza su criterio para aplicar las sanciones correspondientes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

3.- De forma amplia, que esta legislación reglamentaria abra las puertas a las diferentes formas de manifestación del pensamiento, sin limitarla únicamente a las formas mas conocidas como son la manifestación verbal y escrita, englobando dentro de la misma ley otras modalidades como son la pintura, escultura, litografía, etc.

4.- Es importante que en esta legislación propuesta, se establezca claramente el ámbito que abarca el derecho a la información, una definición detallada del mismo, y la relación de este con la Libertad de Expresión, pero haciendo una clara distinción entre cada una de estas garantías, y señalando por separado el alcance de cada una de ellas.

TESIS COM  
FALLA DE CINCOEN

## BIBLIOGRAFÍA

Acosta Romero, Miguel.  
"Las mutaciones de los Estados en la última década del Siglo XX."  
 Editorial Porrúa, México 1993.

Agenda de Amparo  
"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Vigente.  
 Ediciones Fiscales ISEF  
 México, 2000. 2da. Edición

Álvarez Montero, José Luis.  
"Derecho de la Comunicación"  
 Xalapa, Veracruz, 1980.

Arnaiz Amigo Aurora.  
"Derecho Constitucional Mexicano."  
 2da. Edición.  
 Editorial Trillas, México 1990.

Burgoa, Orihuela Ignacio.  
"Las Garantías Individuales"  
 30va. Edición  
 Editorial Porrúa, México 1998.

Calzada Padrón, Feliciano  
"Derecho Constitucional"  
 Editorial Oxford University Press-Harla  
 México, 1998.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

Castaño, Luis  
"La Libertad de Pensamiento y de Imprenta"  
Coordinación de Humanidades de la Universidad de  
Xalapa.  
Xalapa, Veracruz, 1967.

Castaño, Luis  
"Régimen legal de la prensa en México"  
2da. Edición corregida y aumentada.  
Editorial Porrúa.

Castro V., Juventino  
"Las Garantías y Amparo"  
5ta. Edición.  
Editorial Porrúa México, 1986.

Diccionario Jurídico "Espasa"  
Editorial Espasa Calpe S.A.  
México, 1993.

García Maynes, Eduardo.  
"Introducción al Estudio del Derecho"  
Editorial Porrúa  
México, 2001

H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.  
"El Derecho a la Información en el marco de la  
Reforma del Estado en México". Tomo I y II.  
Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados.  
México, 1998.

Instituto de Investigaciones Jurídicas.  
"Diccionario Jurídico Mexicano"  
Editorial Porrúa.  
6ta. Edición.

TESIS CON  
REGISTRO

López Ayllón, Sergio.

"Panorama del Derecho Mexicano. El Derecho a la Información"

Editorial MCGraw Hill.

México, 1997.

Montiel Duarte, Isidro

"Estudio sobre las garantías individuales"

Sta. Edición.

Editorial Porrúa.

México, 1991.

Moto Salazar, Efraín.

"Elementos del Derecho"

Editorial Porrúa.

México 1990.

Villanueva, Ernesto.

"Derecho Comparado de la Información"

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía,  
Cámara de Diputados LVII Legislatura /Universidad  
Iberoamericana.

México 1998

Villanueva, Ernesto.

"Régimen Jurídico de la libertad de Expresión e Información en México."

Universidad Nacional Autónoma de México.

Instituto de Investigaciones Jurídicas.

México, 1998.

XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

"Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones"

México, 1967.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## Sitios Web Consultados

<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/>

<http://www.comunica.org/chasqui/espinoso71.htm>

[http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/act\\_permanentes/historia/html/galileo/inquisicion.htm](http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/act_permanentes/historia/html/galileo/inquisicion.htm)

[http://www.droitshumains.org/uni/Formation/01Home2\\_e.htm](http://www.droitshumains.org/uni/Formation/01Home2_e.htm)

<http://alcazaba.unex.es/constitucion/indice.html>

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/USA/usal787.html>

[http://secretjurid.www5.50megs.com/links/iurelinks\\_constit\\_int.htm](http://secretjurid.www5.50megs.com/links/iurelinks_constit_int.htm)

<http://www.geocities.com/alraly/conferencia.html>

<http://www.u11.es/publicaciones/latina/aa2000kjl/u36d1/04fierro.htm>

<http://cervantesvirtual.com/portal/constituciones/pais.formato?pais=Mexico>

<http://www.estudionuner.com.ar/calemana.htm>

<http://www.geocities.com/CapitolHill/3240/cuba.html>

<http://www.estudionuner.com.ar/cestadosunidos.htm>

<http://comunidad.derecho.org/aulavirtual/natural.htm>

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Uruguay/uruguay96.html>

